



Gestión del paisaje. Patrimonio, territorio y ciudad
Paisaiaren kudeaketa. Ondarea, lurraldea eta hiria
Landscape management. Heritage, territory and city

TRABAJO FIN DE MÁSTER
MASTER-AMAIERAKO LANA
FINAL MASTER'S DISSERTATION

ANÁLISIS COMPARATIVO Y REVISIÓN CRÍTICA DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PAISAJE EN ESPAÑA

LORENA PASCUAL PAYÁ



Codirigido por la Dra. María José Ainz Ibarrondo
y la Dra. Orbange Ormaetxea Arenaza

2016/2017

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea



Gestión del paisaje. Patrimonio, territorio y ciudad
Paisaiaren kudeaketa. Ondarea, lurraldea eta hiria
Landscape management. Heritage, territory and city

Autorización del director/a para la presentación del Trabajo fin de máster

Las codirectoras María José Ainz Ibarrondo y Orbange Ormaetxea Arenaza, profesoras del máster “Gestión del Paisaje. Patrimonio, territorio y ciudad” autorizan la presentación del Trabajo fin de máster titulado “Análisis comparativo y revisión crítica de los instrumentos para la ordenación territorial del paisaje en España” que ha sido realizado por Lorena Pascual Payá bajo su dirección.

En, Vitoria-Gasteiz, a 4 de septiembre de 2017

MARIA JOSE
AINZ
IBARRONDO

Firmado digitalmente por MARIA JOSE AINZ
IBARRONDO
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=UPV - EHU, ou=PDI, ou=Ziurtagiri onartua -
Certificado reconocido, ou=Ziurtagiri
korporalibo onartua - Cert. korporatibo
reconocido, ou=Condiciones de uso en
www.izenpe.com nola erabili jakiteko,
dnQualifier=dni.72715471M -cf Q4818001B,
cn=MARIA JOSE AINZ IBARRONDO,
givenName=MARIA JOSE, sn=AINZ,
serialNumber=72715471M
Fecha: 2017.07.19 19:38:19 +02'00'

ORBANGE
BEGOÑA
ORMAETXEA
ARENAZA

Firmado digitalmente por ORBANGE
BEGOÑA ORMAETXEA ARENAZA
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=UPV - EHU, ou=PDI, ou=Ziurtagiri onartua
- Certificado reconocido, ou=Ziurtagiri
korporalibo onartua - Cert. korporatibo
reconocido, ou=Condiciones de uso en
www.izenpe.com nola erabili jakiteko,
dnQualifier=dni.78866259N -cf Q4818001B,
cn=ORBANGE BEGOÑA ORMAETXEA
ARENAZA, givenName=ORBANGE BEGOÑA,
sn=ORMAETXEA, serialNumber=78866259N
Fecha: 2017.07.20 12:45:59 +02'00'

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

Contenido

Resumen	i
Índice de figuras y tablas	ii
Listado de acrónimos	iii
Agradecimientos	v
1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	4
3. MATERIALES, MÉTODOS Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO	5
4. RESULTADOS.....	6
4.1. Gestión del paisaje y ordenación territorial: el Convenio Europeo del Paisaje en España	6
4.2. Normativa e instrumentos paisajísticos generados en el marco autonómico	10
4.2.1. Andalucía	10
4.2.2. Aragón.....	14
4.2.3. Asturias (P. de).....	17
4.2.4. Balears (Illes)	18
4.2.5. Canarias.....	20
4.2.6. Cantabria	23
4.2.7. Castilla-La Mancha	25
4.2.8. Castilla y León	26
4.2.9. Cataluña	28
4.2.10. Extremadura.....	30
4.2.11. Galicia	31
4.2.12. Madrid (C. de).....	34
4.2.13. Murcia (Región de).....	35
4.2.14. Navarra (C.F. de).....	36
4.2.15. País Vasco.....	39
4.2.16. Rioja (La).....	41
4.2.17. Valenciana (C.).....	42
4.3. Estudio sobre la situación del paisaje en la ordenación territorial española	44
4.3.1. Diagnóstico temporal	44
4.3.2. Diagnóstico espacial.....	47
4.3.3. Diagnóstico instrumental	49

4.4. Análisis comparativo específico entre instrumentos paisajísticos: Catálogo de Paisaje de Les Terres de Lleida y Catálogo de Paisaje de Laguardia (Rioja Alavesa) ...	56
5. CONCLUSIONES.....	60
REFERENCIAS	63
Bibliografía general.....	63
Documentos oficiales	65
Textos jurídicos	67
Páginas web consultadas	70
ANEXOS	

Resumen

El paisaje, entendido a partir de la firma del Convenio Europeo del Paisaje (CEP) como elemento clave desde el que trabajar hacia una evolución sostenible del territorio, ha tomado especial importancia en la elaboración reciente de documentos normativos y toda planificación de afección territorial. Además, las demandas de la sociedad por un entorno de calidad han encontrado en el paisaje el principal testigo y punto de apoyo desde el que denunciar dinámicas territoriales negativas, producidas en buena parte por los recientes cambios socioeconómicos. Pero la puesta en práctica de este convenio, que toma la ordenación territorial como vía idónea para aplicar una política de paisaje eficaz, encuentra en el caso de España diferentes enfoques y tratamientos a causa de las competencias territoriales transferidas a cada comunidad autónoma. Por ello, una década después de la ratificación del CEP por el Gobierno de España, este trabajo estudiará la labor paisajística emprendida en la ordenación territorial autonómica, con el fin de determinar cuál ha sido el nivel de desarrollo alcanzado para dicho convenio en el conjunto del territorio español. Bajo el marco autonómico, analizaremos la presencia del paisaje en la elaboración normativa de ordenación territorial y su planificación derivada desde la aparición del CEP en el año 2000, así como los diferentes tipos de instrumentos específicos de paisaje ligados a la ordenación territorial desarrollados hasta la actualidad. Por último, realizaremos un análisis comparativo entre dos instrumentos paisajísticos elaborados por diferentes territorios.

Palabras clave: paisaje, ordenación del territorio, Convenio Europeo del Paisaje, España

Abstract

Since the signing of the European Landscape Convention (ELC), landscape has been understood as a key element to work in the direction for a sustainable evolution of land, and so, has been rising in importance at the recent elaboration of normative documents and planning of territorial affection. Furthermore, society demands for a quality environment had found on landscape a witness and a toehold from which denounce negative territorial dynamics, largely due to recent socio-economic changes. But the implementation of this convention, that takes land planning as the appropriate way to implement an effective landscape policy, finds in the case of Spain different approaches and treatments because of the territorial competences being transferred to each autonomous community. For this reason, a decade after the ratification of the CEP by the Government of Spain, this work will examine the landscape work undertaken in regional spatial planning, in order to determine what has been the level of development reached for that convention in the whole Spanish territory. Under the regional framework, we will analyze the presence of landscape in the normative development of land-use planning and its derived planning, as well as the different types of landscape specific instruments linked to spatial planning developed. Finally, we will carry out a comparative analysis between two landscape tools developed by different territories.

Key words: landscape, land planning, European Landscape Convention, Spain.

Índice de figuras y tablas

Figura 1. Cronología de la aparición de herramientas específicas en paisaje desarrolladas en el marco autonómico (2000-2017).	45
Figura 2. Estado en base a criterios de la labor paisajística realizada a nivel autonómico en consecución de las medidas establecidas por el CEP (2017).	48
Figura 3. Distribución por CCAA de los instrumentos paisajísticos autonómicos normativos y estratégicos aprobados hasta la actualidad (2017).	49
Figura 4. Portadas de los Catálogos de Paisaje Laguardia (Rioja Alavesa) y Terres de Lleida, respectivamente.	58
Tabla 1. Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial desarrollados en el marco autonómico español desde la firma del CEP.	52
Tabla 2. Tipología de clasificación de instrumentos paisajísticos desarrollados en el marco autonómico.	56

Listado de acrónimos

AF: Área Funcional

ART: Áreas de Reconversión Territorial

CCAA: Comunidades Autónomas

CEP: Convenio Europeo del Paisaje

CEPT: Centro de Estudios Paisaje y Territorio

CMAOT: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía)

CSPT: Consejo Social de Política Territorial

CUGC: Centro UNESCO Gran Canaria

DOT: Directrices de Ordenación del Territorio

DOTEX: Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

DROTA: Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias

ENP: Estrategia Navarra de Paisaje

EOTA: Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón

EPA: Estrategia de Paisaje de Andalucía

ETCV: Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana

ETN: Estrategia Territorial Navarra

ETR: Estrategia Territorial de la Rioja

IDE: Infraestructura de Datos Espaciales

NAD: Norma de aplicación directa

OT: Ordenación del Territorio

PAT: Plan de Acción Territorial

PATIVEL: PAT de Infraestructura Verde del Litoral (Comunidad Valenciana)

PDT: Plan Director Territorial

PE: Plan Especial

PGOU: Plan General de Ordenación Urbana

POT: Plan de Ordenación Territorial

POTA: Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía

PPN: Plan del Paisaje de Navarra

PROT: Plan Regional de Ordenación del Territorio (Cantabria)

PT: Plan Territorial

PTEOPT: Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife

PTI: Plan Territorial Insular (Baleares)

PTP: Plan Territorial Parcial

PTS: Planes Territoriales Sectoriales

SCIPA: Sistema Compartido de Información de Paisaje de Andalucía

Agradecimientos

A mis tutoras María José Ainz Ibarondo y Orbange Ormaetxea Arenaza por sus consejos, su paciencia, su ayuda y sus ánimos durante mi viaje al norte particular.

A los profesores que forman parte del Tribunal Evaluador, por su disponibilidad y su atención.

A mi familia, por su apoyo incondicional y las incontables horas de viaje cada verano, que sin saberlo echaron raíces y han acabado revelando la que es hoy en día mi vocación.

A Edu, mi paisaje favorito.

A todos, gracias.

1. INTRODUCCIÓN

En palabras del geógrafo francés Roger Brunet, el territorio en el que vivimos es la base geográfica de nuestra existencia social (Márquez, 2002). Esta base ejerce una gran influencia en nuestras vidas, pues no solo determina la manera en la que organizamos y desarrollamos nuestras actividades sobre ella, sino que también nos afecta en términos de identidad social (Gold, 2016). Espacios en los que influimos se convierten en espacios con los que nos identificamos, en los que nos reconocemos. Entre los numerosos trabajos referentes al estudio de esta relación entre sociedad y espacio, definida por algunos autores como ‘territorialidad humana’ (Sack, 1983) y que contó con un importante desarrollo entre las décadas setenta y ochenta del pasado siglo XX desde la ‘American Association of Geographers’, destaca la aportación de Edward Soja (1971), que definió al hombre como un ‘animal territorial’, justificando que la relación entre hombre y territorio afecta al primero a todas las escalas de su actividad social. Este estrecho lazo entre el hombre y el espacio que habita, del cual depende y al cual influye, se traduce en una conexión íntima y dinámica, marcada por las características naturales del espacio y las decisiones del hombre sobre éste.

El paisaje nace de esta interacción, en la que entra en juego la percepción y valoración de ese espacio observado y vivido, que jamás podría ser considerado un simple elemento de fondo. En resumen, el paisaje es un elemento de causa y efecto en el desarrollo de las sociedades, y es ahí donde radica la importancia de su correcta gestión.

Si bien es indudable que, desde sus orígenes, las sociedades han ido dejando su impronta sobre el territorio, también lo es que durante los últimos años el dinamismo de esta relación ha sido cada vez más intenso, e incluso en algunos casos tildable de un carácter depredador, modificando notablemente panorámicas tradicionales en nuevos escenarios en tiempos récord. Cegados muchas veces por la bandera del desarrollismo y la idealizada modernidad, en tantos lugares se ha llegado a situaciones que han roto este vínculo habitante-territorio del que nace el paisaje, en las que el habitante de un espacio ni lo reconoce ni se ve reconocido en él. En consecuencia, aparece la crisis del paisaje, como un síntoma del uso insostenible del medio natural por parte de las sociedades, una crisis en la que la gestión del territorio es incapaz de integrar paisajísticamente los cambios que se producen en él (Mata, 2006).

El Convenio Europeo del Paisaje (CEP), elaborado por el Consejo de Europa y firmado en Florencia el 20 de octubre del 2000, reconoció estas dinámicas transformadoras e insostenibles resultado de cambios económicos globales, que se traducen en una modificación cada vez más acelerada del paisaje. Pero también la idea del paisaje como ‘derecho’, en referencia a su papel como factor clave en el bienestar y calidad de vida de cada individuo o grupo social en relación con su entorno. Así, el CEP convirtió al paisaje en una causa de interés público (Donadieu & Périgord, 2005). En respuesta a esta situación, el CEP representó el paso decisivo para la consideración del paisaje en la elaboración política y legislativa de todos aquellos territorios que desde entonces han decidido adherirse a este tratado, proponiendo una vía de trabajo para proteger, gestionar, ordenar y en definitiva revalorizar sus paisajes mediante un desarrollo territorial sostenible y equilibrado.

El CEP, único instrumento internacional hasta el momento dedicado específicamente al paisaje y que surge como un verdadero manifiesto sobre las aspiraciones europeas en torno al mismo, se compone por un breve texto de apenas ocho páginas, acompañado por otros dos documentos para facilitar su comprensión¹ y aplicación² (Zoido, 2009). Este convenio trajo consigo toda una serie de novedades a la hora de abordar su tratamiento. Según sus medidas generales, cada territorio adherido al CEP tendrá que establecer un marco jurídico en torno al paisaje, definir y aplicar políticas paisajísticas guiadas por la participación pública, y articular estas políticas en los correspondientes instrumentos de ordenación territorial, los cuales concibe como el medio idóneo para desarrollarlas.

Este reconocimiento de la ordenación territorial como el ámbito más apropiado para desarrollar políticas paisajísticas se refuerza con la definición de paisaje que aporta el CEP, que extiende a la totalidad el territorio, rompiendo así con los enfoques que se centraban en la excepcionalidad y singularidad de tan sólo partes sueltas del mismo (Zoido, 2009). El paisaje, estudiado, tratado y enfocado hasta entonces desde ámbitos tan dispares como la geología, la ecología, la historia del arte y la psicología, entre otras muchas disciplinas (Cruz & Español, 2009), dejó de considerarse un elemento analítico

¹ *Explanatory Report to the European Landscape Convention*, Council of Europe (2000).

² *Recomendación CM/Rec(2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje*, Consejo de Europa (20008).

para convertirse también en un instrumento para la ordenación del territorio (Tarroja A., 2009).

Disciplina científica y técnica-administrativa, mientras el principal objetivo de la ordenación territorial sea el manejo apropiado del territorio para alcanzar las metas que cada sociedad desea para sí, será en consecuencia una práctica pública ligada de base a la gestión del paisaje que demanda la sociedad (Zoido F., s.f.). De esta forma, las políticas paisajísticas se perciben como una oportunidad para impulsar nuevas políticas territoriales más democráticas y con un mayor componente de redistribución (Herrero, 2006), pues el uso de un espacio puede pertenecer a unos pocos, pero su paisaje nos pertenece a todos.

En términos de aplicación, el CEP se limita a plantear el contexto y marco de acción, y dirige esta tarea a las escalas estatal y regional (art. 4). Con tal de que los territorios firmantes logren aplicar dicho convenio de la forma más ajustada posible a los principios que este establece, el Consejo de Europa publicó el documento *Recomendación CM/Rec(2008)3*³, el cual desarrolla una serie de orientaciones sobre el CEP, de especial ayuda en la aplicación de sus medidas sobre política en materia de paisaje.

En el caso de España, no ha sido el gobierno central quien ha llevado a cabo esta aplicación, pues la competencia de ordenación territorial se encuentra transferida a las comunidades autónomas. De hecho, el compromiso con el paisaje desde el marco del CEP empezó ya a tratarse por algunas comunidades autónomas tan solo meses después de su firma y antes de su ratificación por el Gobierno de España. Así pues, cada una de éstas ha decidido en qué momento adherirse a dicho convenio y cómo formular en este marco su política de paisaje. El resultado a día de hoy es el de un escenario muy heterogéneo en términos de interpretación y planteamiento de las políticas de paisaje según en qué comunidad autónoma nos encontremos, donde además la incorporación del concepto de paisaje en las políticas de gestión y protección del patrimonio natural y cultural se han llevado a cabo de una manera no lineal, pasando por etapas de avances y bloqueos (Frolova, 2009).

³ Recomendación CM/Rec(2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje. Adoptada por el Comité de Ministros el 6 de febrero de 2008, durante la 1017ª reunión de los representantes de los Ministros.

Así, a poco de cumplir la primera década desde la ratificación del CEP por parte de España, se hace necesaria una recapitulación del trabajo realizado en nuestro marco autonómico en cuanto a la gestión del paisaje. Para ello, se llevará a cabo un estudio de la legislación y normativa autonómica de ordenación territorial generada tras la adhesión al Convenio, con el fin de conocer cuáles son los instrumentos que dispone cada CCAA para afrontar esta gestión del paisaje. Tras esta fase de revisión, el trabajo se completará con el establecimiento de las tipologías más habituales y un análisis comparativo entre instrumentos, para conocer así cuáles han sido las metodologías empleadas y el nivel de desarrollo alcanzado entre distintas CCAA para un mismo tipo de instrumento.

2. OBJETIVOS

Dada la heterogeneidad del escenario autonómico actual en cuanto al desarrollo de políticas paisajísticas y la diversidad de herramientas resultantes, el objetivo general de este trabajo fin de máster es conocer cuáles son las herramientas generadas en España para actuar sobre el paisaje en base a las premisas establecidas por el CEP, mediante un diagnóstico del desarrollo legislativo paisajístico alcanzado y el establecimiento de una tipología para los instrumentos específicos de paisaje desarrollados desde la ordenación territorial autonómica. Para ello, este objetivo general se divide en cuatro objetivos específicos:

- A. Realizar una revisión de las herramientas de ordenación territorial para la gestión del paisaje desarrolladas por las distintas CCAA en el Estado Español tras la adhesión al CEP.
- B. Establecer una tipología de clasificación de los instrumentos de ordenación paisajística inventariados.
- C. Analizar comparativamente los instrumentos desarrollados según la tipología establecida.
- D. Elaborar unas conclusiones que reflejen el nivel de desarrollo e implementación de instrumentos de ordenación del paisaje en el mapa autonómico, así como los resultados derivados del análisis tipológico y comparativo de dichos instrumentos según la estructura y niveles de operatividad detectados.

Es importante puntualizar dos aspectos clave que definen el marco del análisis realizado en este trabajo:

1. Tan solo se han tenido en cuenta aquellos instrumentos enfocados desde la práctica de la ordenación territorial, puesto que es al ámbito de la ordenación del territorio al cual se le reconoce un mayor poder de acción sobre la gestión del paisaje.
2. Se han seleccionado únicamente aquellos instrumentos paisajísticos diseñados para ser aplicados, aunque sea por etapas, a todo el territorio que abarca cada comunidad autónoma, pues, atendiendo a los principios que establece el CEP, una correcta gestión del paisaje implica el tratamiento íntegro del territorio.

3. MATERIALES, MÉTODOS Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Para la consecución del objetivo general de este trabajo, el estado de la cuestión paisajística en la ordenación territorial autonómica española, se plantea la metodología de análisis que se presenta a continuación siguiendo los objetivos específicos mencionados:

Objetivo A: Revisión bibliográfica e inventariado

A.1. Revisión bibliográfica de literatura científica sobre la gestión del paisaje a partir de instrumentos de ordenación territorial.

A.2. Búsqueda e inventariado de la legislación autonómica destinada a la implementación del CEP, así como de los instrumentos de ordenación paisajística derivados de la misma, con elaboración de cartografía ilustrativa de los resultados.

Objetivo B: Clasificación tipológica de los instrumentos de ordenación de paisaje

B.1. Análisis de los instrumentos de gestión del paisaje según estructura, desarrollo y fórmulas de implementación en la Ordenación Territorial.

B.2. Desarrollo de una tipología de clasificación para dichos instrumentos.

Objetivo C: Estudio de casos

C.1. Selección de casos de estudio según tipología.

C.2. Análisis comparativo de los casos seleccionados: Análisis y clasificación del paisaje, objetivos de calidad, determinaciones de ordenación territorial.

Objetivo D: Conclusiones

D.1. Elaboración de conclusiones que permitan comprender el nivel de desarrollo de las políticas de paisaje en el conjunto del Estado Español: enfoque de la gestión del paisaje, tipología de herramientas desarrolladas y su adecuación a los objetivos del CEP.

El trabajo queda estructurado en dos partes, la primera de ellas se centra en la gestión del paisaje desde la ordenación territorial: definición del concepto, aproximaciones a su estudio y problemáticas que surgen en su tratamiento. A continuación, se presenta el análisis realizado sobre la implementación del CEP en las distintas CCAA partiendo de la normativa desarrollada por cada una de ellas. Se parte de una contextualización breve sobre su evolución en materia de ordenación del territorio, para luego centrarnos en aquella específica al tema paisajístico.

La segunda parte se centrará en el análisis de los instrumentos de ordenación del paisaje desarrollados en cada comunidad autónoma. Se presentará primero la tipología de clasificación obtenida y, a continuación, se realizará un estudio de casos, procediendo al análisis comparativo de los instrumentos seleccionados.

4. RESULTADOS

4.1. Gestión del paisaje y ordenación territorial: el Convenio Europeo del Paisaje en España

La gestión del paisaje se define en el artículo 1 del CEP como “las acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales”. Según Busquets y Cortina (2009), se trata de un concepto de uso reciente, una modalidad de intervención en el paisaje que promueve su valorización, generando una cultura preocupada por la calidad del paisaje, debido a su influencia sobre la calidad de vida de las personas. Una influencia cada vez más ampliamente reconocida por las

sociedades, que, acostumbradas a contemplar la transformación de sus paisajes a una escala temporal de varias generaciones, sienten una pérdida de identidad individual y colectiva cuando ven alterado este carácter 'permanente' mediante la veloz transformación contemporánea de los paisajes (Nel·lo, 2006). La intensidad y generalidad que caracterizan hoy en día a estos cambios se traducen en un acelerado deterioro, simplificación, homogeneización y banalización de los paisajes, así como una pérdida de identidad y significado de estos que afecta negativamente al vínculo que la población puede sentir con ellos (Tarroja À. , 2006). La aparición de nuevos paisajes, nuevas configuraciones carentes de integración en las tramas preexistentes, a las cuales abocan a la desaparición, ha venido desencadenando una creciente demanda social que reivindica paisajes de calidad (Gómez, 2008), una demanda de tal vigencia y trascendencia social que requiere respuestas estudiadas y meditadas por parte de la administración pública (Suárez, 1989).

Así, la progresiva importancia de la gestión del paisaje entre la sociedad se manifiesta en una sensibilidad cada vez mayor hacia los cambios que afectan a la idiosincrasia de los paisajes, razón por la que los poderes públicos han empezado a desarrollar legislación en favor de estos, controlando sus usos y preservando sus valores (Bolós & Gómez, 2009). Con la proliferación de movilizaciones sociales y conflictos sobre la gestión de estas profundas transformaciones que vienen afectando al territorio, la gestión del paisaje vinculado al ámbito de la ordenación territorial se ha convertido en sujeto de primer orden del debate político (Tarroja A. , 2009). Como ya señalaba Joaquín González-Daimiel en 1989, la administración debe asumir el compromiso social que representa el paisaje y dar respuesta mediante su gestión a la demanda de adecuación del desarrollo de la actividad antrópica al entorno, asignando siempre al paisaje un papel trascendente en todos los aspectos de la ordenación. Cabe puntualizar que no se debe confundir la gestión del paisaje con la conservación inmutable del mismo, sino que los cambios que se produzcan en él habrán de gestionarse sin que sus valores se vean comprometidos o deteriorados (Gómez, 2008).

En la búsqueda de los principales motores que vienen produciendo estos recientes cambios sobre el paisaje, Oriol Nel·lo (2006) habla de tres tendencias principales: la creciente dispersión de la urbanización, la segregación social y la especialización funcional de los lugares. La movilidad residencial (cambios de lugar de la vivienda

principal), que responde a la confluencia de toda una serie de necesidades y preferencias residenciales de un individuo en un momento concreto (Módenes, 2006), ha sido, a través de la suburbanización, la causa principal de las dos primeras tendencias nombradas por Nel-lo, siendo la tercera una estrategia de organización del espacio en el que ha jugado un gran papel el desarrollo de las infraestructuras de comunicación.

Estas dinámicas no han afectado uniformemente a todo el territorio, influyendo especialmente sobre una de las piezas que la planificación territorial suele descuidar: los espacios intermedios. Estos espacios abiertos y no protegidos vienen sufriendo todo un continuo de transformaciones en un escenario en el que tanto la sociedad como las administraciones no han llegado a desarrollar en paralelo una capacidad de gestión eficiente que ordenara estos cambios (Tarroja A., 2009). Dejando de lado los intereses y las necesidades dominantes en cada lugar, las dinámicas de cambio han estado condicionadas por los distintos niveles de protección del suelo, que han permitido o impedido la implantación de determinados usos y actividades. Un ejemplo son las protecciones por razones medioambientales, que se encuentran por encima de la propia ordenación del territorio. Así, los suelos con una protección de este tipo no habrían experimentado cambios directos (salvo ilegalidades), pero espacios contiguos que no gozasen de esa protección sí podrían haber sido alterados. Así, son estos espacios intermedios los que sufren las mayores transformaciones paisajísticas y conflictos territoriales fruto de las dinámicas dominantes (Herrero, 2006). Estos espacios, cuya protección y conservación no se ha considerado importante por no poseer ninguna característica de especial relevancia, suelen conformar las mayores extensiones del territorio que habitamos y frecuentamos. Su importancia reside entonces en que, por esa razón, son nuestros paisajes más comunes y habituales, y los cambios que sufran afectarán rápidamente a grandes volúmenes de población. Esta es precisamente una de las problemáticas que el CEP intenta resolver desde su ámbito de aplicación: la necesidad de ampliar el objetivo de la gestión paisajística más allá de los paisajes excepcionales. A partir del CEP todo el territorio se considera paisaje, por lo que se incluyen estos paisajes cotidianos, entendidos como espacios que juegan igualmente un papel fundamental en el bienestar y la calidad de vida de la población.

Esta innovadora y amplia concepción que ofrece el CEP sobre el paisaje en su ámbito de aplicación, liga de base la gestión del paisaje con la ordenación territorial, que,

al operar sobre la totalidad del territorio, se considera la vía idónea para ordenar a la vez el paisaje. La puesta en valor desde el CEP de la ordenación del territorio para el desarrollo de políticas en materia de paisaje se debe principalmente a dos factores clave: el primero, que, como señalamos, la ordenación del territorio es la única política con obligación de referencia a la totalidad del territorio, de forma que el paisaje se ordena indirectamente (Iranzo, 2016); el segundo, que si la ordenación del territorio toma en consideración el paisaje, puede utilizarlo como punto de apoyo para realizar un buen diagnóstico territorial y plantear así nuevos objetivos y modelos de desarrollo sobre el territorio. Ya que el paisaje es capaz de mostrar con sus formas los aciertos y errores en el uso del territorio y al mismo tiempo permite comprenderlas (paso previo indispensable para una buena ordenación), puede ser de gran ayuda en la toma de decisiones territoriales, estimulando además la participación ciudadana (Zoido & Venegas, 2002).

A la hora de aplicar el CEP y llevar a cabo esta conexión del paisaje con la ordenación territorial, España, a pesar de ser uno de los países firmantes en el año 2000, no ratificó este convenio hasta el 6 de noviembre de 2007 (BOE 5.02.2008), el cual, de acuerdo con lo establecido en su artículo 13, entró finalmente en vigor el 1 de marzo de 2008. A nivel estatal, se puede considerar la firma y ratificación del CEP como el inicio y final de la acción paisajística desde el gobierno central. Ya que se considera que el paisaje es una competencia territorial transferida a las CCAA, la adhesión de España no tiene un efecto práctico. El gobierno central tampoco ha declarado ningún posicionamiento propio o establecido unos objetivos marco sobre calidad paisajística, ni tan siquiera se ha actuado en políticas sectoriales de su competencia. Esta situación se concreta en que, cada CCAA, dentro de su marco competencial, puede implementar el CEP de forma diferente, así como desarrollar instrumentos paisajísticos diferentes, con distinto carácter, forma y grado de aplicación. En consecuencia, y hasta el momento, no existe en España un esquema común que determine la legislación básica y la normativa de desarrollo apropiada para la competencia paisajística (Cortina A. , s.f.).

Actualmente, la administración del estado acoge la temática paisajística desde dos ministerios: el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, donde en su área de 'Patrimonio Cultural' se puede acceder al texto del CEP como documento de interés en su *Plan Nacional de Paisaje Cultural* (2015), y desde el Ministerio de Agricultura y Pesca,

Alimentación y Medio Ambiente, donde dentro del área de ‘Biodiversidad’ se hace también difusión del CEP⁴ y del *Atlas de los Paisajes de España* (2004). Éste es un detalle destacable, pues en lugar de enfocar el paisaje desde una visión cercana a su papel integrador en el territorio, tal como indica el CEP, el gobierno central lo ha relacionado únicamente con el ámbito cultural y los problemas medioambientales. Estos posicionamientos en torno al paisaje por parte del gobierno central, tan alejados del espíritu del CEP, el particular reparto de las competencias territoriales en España y la relativa ‘juventud’ de la consideración del paisaje en la ordenación territorial, podrían considerarse condicionantes de partida en la evolución autonómica de la gestión del paisaje.

4.2. Normativa e instrumentos paisajísticos generados en el marco autonómico

A continuación, y persiguiendo el primer objetivo de este trabajo, se realizará una revisión sobre el estado en el que se encuentra la gestión del paisaje en la ordenación territorial autonómica, desde la firma del CEP en el año 2000 hasta la actualidad. Para ello, se revisará para cada comunidad autónoma la documentación de ordenación territorial desarrollada (tanto normativa como planificación), en especial desde la aparición del CEP, así como los instrumentos paisajísticos generados.

Mediante esta revisión conoceremos a qué ha dado lugar la implantación el CEP en España, cómo se ha entendido la gestión del paisaje desde la ordenación territorial autonómica, el nivel de desarrollo de las medidas indicadas por dicho convenio y los instrumentos paisajísticos creados, en su caso, por cada comunidad autónoma.

4.2.1. Andalucía

Tal como se nombra en la introducción de su Estrategia de Paisaje, Andalucía cuenta con una cierta tradición en la preocupación por sus paisajes desde que, ya en el artículo 12 de su estatuto de autonomía de 1981, se atiende a su ‘protección y realce’, así como en su reforma del 2007, en cuyo preámbulo también se nombra, para continuar en los artículos 28, 33, 37 y 195 reconociendo al paisaje y al mantenimiento de su calidad como una obligación de las políticas públicas y un derecho para sus ciudadanos. En la

⁴ A fecha de finalización de este trabajo, éste contenido ya no se encuentra disponible en la web de dicho ministerio. Sólo puede encontrarse una copia en caché tal como se mostraba el 5 de julio de 2017.

misma línea, Andalucía jugó también un papel activo en las acciones previas a la elaboración final del CEP, pues fue uno de los territorios firmantes de la ‘Carta del Paisaje Mediterráneo’ (1993)⁵, la cual ya trató y definió el paisaje como el resultado de la influencia de los factores sociales, económicos y culturales sobre el territorio, así como un elemento esencial e integrador en las políticas de ordenación territorial, medioambiente y gestión del patrimonio natural y cultural.

Sin embargo, harán falta unos cuantos años más para que el paisaje tome protagonismo en la normativa territorial andaluza, pues mientras que en su ‘Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía’ no se hace referencia al paisaje más que en su artículo 11, relativo a los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, sí que se hacen múltiples referencias al mismo a lo largo del plan aprobado por el ‘Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006, de aprobación del Plan de Ordenación del territorio de Andalucía’ (POTA), aunque sin llegar a conformar un discurso completo sobre el paisaje (Zoido F. en Elorrieta B., 2013).

A pesar de que la gestión y protección del paisaje andaluz, (llevado a cabo actualmente desde la Secretaría General de Ordenación del Territorio, perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio-CMAOT), está presente en numerosas normativas sectoriales, Andalucía no cuenta aún con una legislación específica de paisaje. A pesar de ello, sí ha emprendido el camino hacia una ley de paisaje elaborando primero una Estrategia de Paisaje, a modo de plataforma desde la que el paisaje tome fuerza en la esfera social y política (Hildenbrand A. en Elorrieta B., 2013).

Entre las herramientas con las que cuenta Andalucía para avanzar en el conocimiento y análisis de sus paisajes se encuentran:

- ‘Mapa de Paisajes de Andalucía’ (2003), a escala regional. Realiza una caracterización del paisaje y una sistematización en unidades fisionómicas de

⁵ La ‘Carta del Paisaje Mediterráneo’ fue un proyecto surgido a raíz de conversaciones en la Exposición Universal de Sevilla en 1992 por los territorios de Veneto, Languedoc-Rosellón y Andalucía. Se presentó finalmente en 1993, con Toscana sustituyendo a Veneto. Se considera una de las bases sobre las que en 1994 el Consejo de Europa decidió elaborar un convenio referido expresamente al paisaje y que abarcara todo el ámbito europeo.

todo el territorio autonómico. El resultado es un mapa donde se recogen los grandes ámbitos paisajísticos (cuenta con versión descargable y un visor desde la página web de la CMAOT). A partir de este trabajo surge el sistema de indicadores paisajísticos a escala regional y subregional, desde los que se realiza un seguimiento de la evolución de los paisajes basados en estas unidades fisionómicas, midiendo la evolución de la riqueza, diversidad y naturalidad.

- ‘Centro de Estudios Paisaje y Territorio’ (CEPT), recogido en el POTA (116. Fomento del Paisaje-3), se crea en 2005 gracias a un convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y las universidades públicas de Andalucía. Entre sus objetivos se encuentran los de ofrecer asesoramiento científico-técnico a la Junta de Andalucía en materia paisajística, trabajar en la investigación en torno al paisaje y servir como plataforma de difusión, educación y sensibilización del mismo entre la ciudadanía. Desde este centro se trabajó e impulsó la ‘Estrategia de Paisaje de Andalucía’.
- ‘Observatorio de Paisaje’, se trata de una plataforma de difusión del paisaje a partir de fotografías, para mostrar los diversos escenarios que ofrece Andalucía y su evolución en el tiempo. Su creación se recoge también en el POTA (116. Fomento del Paisaje, 4.), concibiéndose como una herramienta de “consulta, interpretación, seguimiento y control de los paisajes y de los procesos de transformación y cambio” que los afectan. Actualmente es el CEPT el organismo que se encarga de su actualización.
- ‘Sistema Compartido de Información de Paisaje de Andalucía’ (SCIPA), aparece con la EPA, que lo contempla como una base desde la que se organice, sistematice y difunda la información disponible sobre paisaje (accesible para la administración, expertos y ciudadanía) para la gestión y planificación del mismo en Andalucía. Tal como se indica en la última ‘Memoria de actividades 2013-2014’ del CEPT disponible y en la primera evaluación de la EPA, actualmente su desarrollo aún no es completo y tan sólo se encuentra implantado en los servicios de la CMAOT.

→ **Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial:** Andalucía cuenta con dos instrumentos de este tipo, la Estrategia de paisaje de Andalucía, y los Catálogos provinciales de Paisajes de Andalucía:

1. 'Estrategia de paisaje de Andalucía' (EPA), publicada el 1 de marzo de 2012 y aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012. En 2009 la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística decidió constituir un Grupo de Trabajo para elaborar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, impulsado por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Su elaboración se recoge ya en el POT de 2006, cuando en las Estrategias de Desarrollo Territorial se adopta, dentro del subprograma de Patrimonio Territorial y con alcance de directriz, el 'PT-02 Programa Coordinado sobre el Paisaje', donde se establece el desarrollo de una política específica sobre paisaje para su tratamiento en las políticas públicas a través de la elaboración de una Estrategia que tome como referencia al CEP, y que trate tanto la ordenación de los paisajes como el fomento de sus valores.

La Estrategia fue un trabajo interdepartamental iniciado en 2010 y realizado por consenso entre 8 Consejerías, con el fin de integrar el paisaje en todas aquellas políticas que tengan repercusión en él y formar un pacto por el paisaje en el que participen ciudadanos, agentes del territorio y administración pública (Benabent, 2013). Este documento, entendido como un instrumento de gobernanza paisajística compartida, y planteado como un marco de actuación para el paisaje integrado y coordinado, con objetivos y ejes de acción, se fundamenta en propuestas de objetivos de calidad paisajística, propuestas de líneas estratégicas y propuestas de acciones, estas últimas con la doble vertiente de coordinar las líneas de actuación ya existentes y mejorar la dimensión paisajística en las políticas públicas.

En marzo del 2015 la Junta de Andalucía publicó su primera evaluación para el periodo 2012-2014⁶, con el objetivo de analizar y dar a conocer el estado de desarrollo y aplicación de dicha estrategia.

2. 'Catálogos provinciales de Paisajes de Andalucía', recogidos en la EPA (Línea estratégica 62. Instrumentos de Gobernanza Paisajística), y elaborados por la CMAOT y el CEPT. Su objetivo como instrumento es la formulación de objetivos de calidad paisajística desde la participación social. Hasta la fecha se han

⁶ 'Situación y perspectivas de los paisajes de Andalucía_Informe de seguimiento y evaluación_EPA 2012-2014', marzo de 2015. Junta de Andalucía. Comisión de seguimiento de la Estrategia de Paisaje de Andalucía

publicado los de las provincias de Sevilla y Granada, y el de Málaga se encuentra en fase de elaboración. Sus contenidos son la identificación, clasificación, caracterización y cualificación de los paisajes, y el establecimiento de objetivos de calidad paisajística (más generales para ámbitos paisajísticos y más concretos para áreas paisajísticas).

4.2.2. Aragón

El paisaje aparece en la reforma de su estatuto de 2007, ya en periodo post-CEP, en el artículo 71.22º de “Normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje”. El tratamiento del paisaje en Aragón desde la ordenación territorial aparece por primera vez con las ‘Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón’, aprobadas por la *Ley 7/1998* y establecidas por la *Ley 11/1992 de Ordenación del Territorio de Aragón*, en las que se indica la atención a su degradación, dedicándole el punto II ‘El medio físico: patrimonio natural. Quinto. Conservación del paisaje’, aunque no aún desde la concepción integral del paisaje que define el CEP. Estas directrices se sustituyen once años después con el *Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA)*, contemplada en el título II, capítulo I de la *Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón*.

Esta *Ley 4/2009, de 22 de junio* se modifica por la *Ley 8/2014, de 23 de octubre*, donde ya se hace referencia al CEP, se le dedica un título al paisaje, y aparece la figura de los Mapas de Paisaje y los Estudios de Impacto Paisajístico. Es en su título VI de ‘Instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje’, donde se reconocen jurídicamente los paisajes de Aragón, entendiendo por paisaje la definición dada por el CEP, y donde se especifica que las disposiciones de este título sobre paisaje se aplicarán de manera íntegra a todo el territorio de la comunidad autónoma de Aragón. El artículo 69 establece su política de paisaje, que comprenderá la formulación por parte del Gobierno de Aragón de los principios, estrategias y directrices en vista a la protección, gestión y ordenación del mismo. Su artículo 70 establece la integración del paisaje en las políticas públicas y el deber por parte de la administración y entidades públicas de trabajar en la sensibilización, formación y educación en materia de paisaje. El capítulo II del mismo título se dedica a definir y especificar el contenido de los mapas de paisaje,

que ya antes, en el artículo '58. Mapas de Paisaje' del capítulo II de la misma ley, se indica que su elaboración y actualización corresponde al Instituto Geográfico de Aragón, que estos mapas se consideran un instrumento más de información territorial, y que deberán ser tenidos en cuenta al elaborar el planeamiento y programación de cualquier política pública con incidencia territorial, así como en la elaboración de las políticas sectoriales.

Dentro de los objetivos propuestos para desarrollar el modelo territorial planteado en la EOTA, el paisaje toma relevancia en el objetivo 5 'Escenario vital y patrimonio territorial'. Este objetivo general se desarrolla en varios objetivos concretos, entre los que destacan, por su enfoque dirigido a la gestión del paisaje y ajustado a las indicaciones del CEP, los siguientes: 'Objetivo 5.1. Desarrollo del Convenio Europeo del Paisaje', donde se encuentra, con rango de norma, la 'Directriz especial de protección, ordenación y gestión del paisaje', que recoge la formulación de una política específica sobre el paisaje aragonés derivada de la aplicación del CEP, y el desarrollo como instrumentos de los Mapas de Paisaje, los Estudios de Impacto Paisajístico y los Manuales de integración paisajística. En el 'Objetivo 5.2. Integración del paisaje en el planeamiento', con rango de estrategia, se plantea integrar el paisaje en el planeamiento y las políticas públicas, y promover políticas comunes de paisaje en áreas geográficas limítrofes. Por último, en el 'Objetivo 5.5. Promoción del paisaje aragonés', con rango de estrategia, se nombran una serie de acciones a llevar a cabo con el fin de difundir y sensibilizar en torno a los valores paisajísticos de Aragón, educando en materia de paisaje mediante campañas dirigidas a la población, realizando una identificación de las señas de identidad paisajística y desarrollando una red de itinerarios y miradores de interés paisajístico complementaria a la red de senderos turísticos.

La última referencia jurídica al paisaje en la ordenación territorial de Aragón se realiza en el *Decreto legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón*, que refunde la *Ley 4/2009* modificada por la *Ley 8/2014*. En el artículo 5.6 de sus disposiciones generales se establecen los Mapas de Paisaje como instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje, y en su título sexto se establecen las medidas ya recogidas en la *Ley 8/2014* con las que consolidar una línea de actuación para el paisaje dotada de instrumentos propios y vinculada al resto de políticas públicas,

las cuales tendrán que integrar los objetivos de tutela paisajística. Actualmente, el tratamiento del paisaje se trabaja desde el área de Ordenación Territorial, perteneciente al Departamento de Vertebración del territorio, Movilidad y Vivienda.

→ **Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial:** por el momento, Aragón cuenta con un solo instrumento paisajístico:

- ‘Mapas de paisaje de las comarcas de Aragón’, aparecen con la *Ley 8/2014, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón*, y su texto se mantiene en el refundido del *Decreto legislativo 2/2015*, donde se definen como un instrumento informativo (art. 58) y se plantean (art. 71) como “documentos de carácter descriptivo, analítico y prospectivo que identifican los paisajes de las diferentes zonas del territorio aragonés, analizan sus características y las fuerzas y presiones que los transforman, identifican sus valores y estado de conservación, y proponen los objetivos de calidad paisajística que deben cumplir”. Los elabora la Dirección General de Ordenación del Territorio a través del Instituto Geográfico de Aragón. Se consideran el principal instrumento para la protección del recurso paisaje, sirviendo como base cartográfica para la toma de decisiones territoriales y sectoriales, así como para la elaboración de unas Directrices de paisaje y Planes sectoriales de acción para luchar contra la degradación que ejercen algunas actividades y realzar los valores paisajísticos (Bardaji, Martínez, & López, 2015). Su contenido incluirá: delimitación de las unidades de paisaje, determinación de tipos de paisaje, procesos naturales y actividades antrópicas que inciden en su configuración actual, inventario y zonificación de los impactos que degradan el paisaje y los elementos o enclaves paisajísticos de mayor interés, estudios de visibilidad, valoración científica y social de cada paisaje, fragilidad y aptitud de acogida, una prospectiva a corto-medio plazo, la definición de los objetivos de calidad paisajística conforme a las aspiraciones de la colectividad y la señalización de los principales recorridos y espacios desde los que apreciar las características paisajísticas más destacadas de territorio aragonés.

Según la última información disponible desde la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón, al cierre del 2015 se habían completado los Mapas de

Paisaje de 17 de las 33 comarcas aragonesas. El resto de comarcas se encuentran en fase de programación, 4 para el periodo 2016/2017 y 11 para el periodo 2017/2018 (la delimitación comarcal de Zaragoza no se contempla).

4.2.3. Asturias (P. de)

Asturias, primer territorio del país en contar con un espacio protegido (Parque Nacional de la Montaña de Covadonga), y a través de la nueva política autonómica de 1982, estableció la conservación de los bienes naturales medioambientales y paisajísticos de manera compatible con el desarrollo autonómico como uno de sus principios básicos de actuación, planteamiento del que surge en 1987 la invención por parte de la administración autonómica del eslogan 'Asturias. Paraíso natural', con el que se planteaba ya la problemática, aún de actualidad, entre la voluntad de protección y conservación de sus paisajes a la vez que de ofertarlos como bien consumible (Maurín, 1990). Ese recorrido previo en torno al paisaje, concibiéndolo como un aspecto ligado al medio natural, podría haber influenciado en el tardío entendimiento del paisaje como un elemento integrador que a su vez deba integrarse en la ordenación territorial, y no sólo como otro factor medioambiental. En la revisión de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias (DROTA) del 2006, se le dedican más líneas al paisaje que en las DROTA de 1991, incluyéndolo en la directriz segunda de 'Criterios de ordenación de base medioambiental', en cuyo punto 2.4 se le considera como un elemento que conforma ya un factor esencial en la ordenación territorial y que debe articularse en todo el territorio, tal como se dicta desde las instituciones europeas. Sin embargo, no llega a nombrarse el CEP y el tratamiento que se le da es básicamente estético.

La referencia al CEP en las DROTA aparece al fin con la revisión del 2016 (punto II.2.2. sobre 'Patrimonio paisajístico'), en la que se nombra el convenio y se listan las grandes unidades paisajísticas de Asturias extraídas de referencias bibliográficas, así como sus unidades de paisaje identificadas en el 'Atlas de los Paisajes de España' de 2004. En esta revisión también se habla la notable calidad ambiental y paisajística como potencial en la región para su aprovechamiento socioeconómico (punto III.1.1 sobre 'Fortalezas/potencialidades'), siempre que sea compatible con su protección, siguiendo los principios del CEP. En el punto IV.3.5 de 'Conservación del medio natural y defensa

de los paisajes' se defiende la integración del paisaje en las políticas con impacto sobre el entorno, así como la consideración transversal del paisaje de cara al desarrollo de medidas concretas para su protección, gestión y ordenación. En resumen, las últimas DROT de Asturias referencian el CEP y adoptan su definición de paisaje, pero no han llegado a desarrollar su planteamiento transversal, ni líneas de acción concretas, ni políticas o instrumentos dedicados a la gestión del paisaje tal como es entendido por el CEP, mientras que el tratamiento mayoritario que se le da sigue siendo sectorial, urbanístico o medioambiental. Por el momento, no se han desarrollado instrumentos paisajísticos de ordenación territorial, y el trabajo sobre el paisaje que se realiza desde el Gobierno de Asturias está incluido en la sección de Medio Ambiente.

4.2.4. *Balears (Illes)*

En su reforma del estatuto de autonomía del 2007, las Illes Balears recoge en su artículo 23, referente al medio ambiente, la defensa y protección del paisaje por parte de los poderes públicos de la comunidad autónoma. En su artículo 30.3, se establece como competencia exclusiva de la comunidad autónoma la materia de ordenación del territorio, incluyendo el litoral, el urbanismo y la vivienda. Atendiendo a un tratamiento del paisaje desde la ordenación territorial, y siguiendo las indicaciones del CEP referentes a la integración de todo el territorio en la consideración de sus paisajes, el desarrollo de la materia paisajística en esta comunidad recae en el Govern Balear; sin embargo, como se verá a continuación, la evolución balear en cuanto a la integración del paisaje en la ordenación territorial se realiza a través de los Consells Insulars.

En las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears, aprobadas por la *Ley 6/1999* y aún vigentes, se incluye la protección del paisaje en el objeto de su modelo territorial (art. 1), pero el único tratamiento más extenso en torno a la gestión del paisaje aparece en su figura de las Áreas de Reversión Territorial (ART), que cuentan con un instrumento para la mejora del paisaje, el Proyecto de Mejora Territorial. La integración del paisaje en la ordenación territorial balear alcanzará un mayor nivel con los Planes Territoriales Insulares (PTI), considerados como la pieza clave de la política territorial balear. Estos planes aparecen con la *Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial*, donde en su capítulo II se establece su contenido y procedimiento de elaboración, en consonancia con los objetivos fijados en las citadas

directrices de ordenación territorial de 1999. La posterior aprobación de la *Ley 2/2001, de 7 de marzo, de atribución de competencias a los Consejos insulares en materia de ordenación del territorio* se traduce en la asunción por parte de los Consells Insulars de la competencia para elaborar estos PTI. Es importante recordar en este momento el artículo 70 del estatuto de autonomía balear, donde se especifica que las competencias propias de los Consells Insulars incluyen al patrimonio paisajístico en su ámbito territorial (punto 6), el urbanismo (punto 1) y la ordenación del territorio, incluyendo al litoral (punto 13). Bajo este marco normativo, los Consells Insulars se han visto capaces de desarrollar sus propias políticas en torno al paisaje tanto en sus PTI (Menorca en 2003 y Mallorca en 2004, que incluyen desde la identificación de sus unidades de paisaje hasta medidas para la conservación de su calidad paisajística), como desde el desarrollo de instrumentos paisajísticos propios, como ha sucedido con la Estrategia de Paisaje de Mallorca (primer territorio en elaborar un documento de este tipo en el Estado Español).

Dado el cierto desequilibrio entre gobierno autonómico y consejos insulares en cuanto al nivel de desarrollo del paisaje en la planificación territorial balear y la ausencia de un marco autonómico para esta materia, en septiembre del 2015 se hizo pública desde la Conselleria de Territorio del Govern la intención de impulsar una futura ley de protección del paisaje. El objetivo de esta ley sería el de compatibilizar la preservación del paisaje en su relación con la ordenación urbanística, de forma que los planteamientos urbanísticos tengan que incorporar las determinaciones de la futura ley (Publicación desde la Dirección General de Ordenación del Territorio, 03/09/2015).

→ **Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial:** por el momento, Illes Balears cuenta con un solo instrumento paisajístico de ordenación territorial:

- ‘Bases para una Estrategia de Paisaje de Mallorca’. El Consell de Mallorca, tras su adhesión al CEP mediante acuerdo del Pleno el 4 de febrero de 2008, publicó estas Bases en 2009, elaboradas desde el Departamento de Territorio del Consell de Mallorca y planteadas como una guía de trabajo en relación al paisaje mallorquín que incluyen criterios, objetivos de la política de paisaje desarrollada, líneas de actuación paisajística y fichas de propuestas de intervención paisajística para la consecución de los nombrados objetivos.

4.2.5. Canarias

En el caso de Canarias, de manera similar al de Baleares, la especial organización territorial ha influenciado el desarrollo de la materia paisajística en su planificación territorial. Según el artículo 8 del estatuto de autonomía canario⁷, las islas se configuran como elementos de la organización territorial canaria, y las competencias que se les atribuyen se ejercen a través de los cabildos, descritos como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla e instituciones de la CCAA, cuya actividad será coordinada desde el gobierno canario en cuanto afecte al interés general de la CCAA (art. 23), ya que la función de planificación de la política regional corresponde al gobierno de Canarias (art.15). A lo largo del texto de este estatuto no se hace ninguna referencia al paisaje.

El paisaje canario encuentra su marco normativo en la *Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias*. Estas directrices se contemplan en el artículo 14.1 del texto refundido de las leyes de ordenación del territorio aprobadas por *Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo*, en el que ya se atiende a la protección y conservación de los valores paisajísticos en algunos de sus artículos. Analizando el tratamiento que se le da al paisaje en su texto, destaca la directriz 3.2, en la que se incluye la conservación del paisaje como uno de los criterios específicos sobre los que se elaboran estas directrices, con rango de norma de aplicación directa (NAD), mismo rango que la directriz 4.1 sobre estructura y contenido, donde se incluye al paisaje como uno de los bloques temáticos sobre los que se articulan estas directrices. En su directriz 5.2, también con rango NAD, se nombra la formulación de Directrices de Ordenación Sectoriales para el paisaje por parte del Gobierno de Canarias. Ya en el título IV sobre ordenación territorial, se nombra como uno de los rasgos fundamentales del modelo territorial canario la atención específica a la calidad del medio y su paisaje como protagonistas de la ordenación (directriz 48.2, también con rango NAD).

Pero el grueso de la atención al paisaje en estas directrices aparece en su título VI sobre patrimonio cultural y paisaje, capítulo II, aunque todas las que incluye este

⁷ *Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.*

capítulo pasan a contar ya con un rango de norma directiva e incluso de orientación. En su directriz 112 sobre criterios generales se nombra como la cualificación de los paisajes será objetivo básico de todo instrumento de ordenación que los afecte, y hace mención a las Directrices de Ordenación del Paisaje, que establecerán los criterios para la caracterización de los paisajes y las actuaciones a realizar en ellos, la conservación o recuperación de los de mayor interés, la ordenación de antiguas zonas agrarias, y la programación y desarrollo en cada isla de actuaciones dirigidas a destacar el valor de los paisajes más singulares, así como los criterios paisajísticos que deberán seguir las infraestructuras en su diseño e implantación. El resto de directrices del mismo capítulo presta atención específica al tratamiento del paisaje natural y rural, las infraestructuras, el paisaje urbano y las periferias de cara a un desarrollo pormenorizado por parte del planeamiento e insular y general.

Como se ha señalado, en estas directrices de ordenación del territorio canario se recoge la obligación de formular a corto plazo, la figura de unas Directrices de Ordenación de Paisaje. Con el *Decreto 27/2004, de 23 de marzo*, se acuerda iniciar su elaboración, estableciendo sus objetivos y criterios a desarrollar, su formulación (que recayó en el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial), tramitación y metodologías de participación. Se llegó a redactar un documento de avance, que a mediados de 2005 se sometió a la fase de consulta y participación ciudadana, disponiendo ya a finales de año de un texto para su aprobación inicial, la cual nunca llegó a producirse. A este instrumento fallido en materia de paisaje hemos de sumar el ‘Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife’⁸ (PTEOPT), anulado por Sentencia del Tribunal Supremo, el 14 de abril de 2016. El PTEOPT, aprobado en 2010, se formuló en 2008 desde el cabildo de Tenerife en desarrollo del ‘Plan Insular de Ordenación de Tenerife’ aprobado en el 2002⁹ y bajo el marco de las ‘Directrices de Ordenación General’ de 2003 y las ‘Directrices de Ordenación de Paisaje’ de 2004 (García F., 2011).

⁸ La figura de los ‘Planes Territoriales Especiales’ se recoge en el artículo 23 ‘Planes territoriales de ordenación’, del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias del *Decreto 1/2000*, según el cual podrán tener ámbito insular o comarcal, y tendrán por objeto la ordenación de las infraestructuras, los equipamientos y cualesquiera otras actuaciones o actividades de carácter económico y social.

⁹ *Decreto 150/2002, de 16 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.*

Como se ha visto, el avance de la materia paisajística en la ordenación territorial canaria viene siendo no lineal, de forma que pueden identificarse tres periodos: una primera fase de inercia hasta el 2005, una fase de paralización de 2005 a 2007 y hasta una última fase de retroceso, en la que se aprobó normativa territorial contradictoria con los criterios establecidos en años anteriores, justo cuando las bases paisajísticas ya estaban establecidas en la normativa territorial y el siguiente paso era su consolidación, organización y aplicación práctica (García F. , 2011). Hasta el momento, el gobierno de Canarias no ha desarrollado ni planteado una normativa o estrategia autonómica específica sobre paisaje, y su tratamiento en el planeamiento territorial se ha llevado a cabo principalmente desde el desarrollo de los Planes Insulares, con los Planes Territoriales Especiales. Además del PTEOPT, en 2014¹⁰ se aprobó el ‘Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Gran Canaria’, promovido por el cabildo insular de Gran Canaria en 2008 (misma fecha de formulación que el PTEOPT). La elaboración de más planes territoriales especiales de ordenación del paisaje en el resto de cabildos está contemplada en algunos de los planes insulares de ordenación, como el caso de La Palma. Paralelamente, La Gomera decidió comprometerse con el paisaje mediante su adhesión explícita al CEP el 15 de abril de 2010 por aprobación del Pleno.

Para impulsar el estudio y la integración de la materia paisajística en sus políticas con implicaciones paisajísticas, Canarias es de las pocas CCAA que sí que cuenta con un observatorio de paisaje. El ‘Observatorio del Paisaje de Canarias’, que surge en 2008 por iniciativa del Gobierno Canario a propósito de la celebración de la segunda edición de la Bienal del Paisaje, para avanzar así en la implementación del CEP, lleva a cabo una labor de difusión del paisaje a través de ciclos y conferencias, exposiciones y publicaciones. La última publicación impulsada desde este observatorio ha sido el ‘Manifiesto de Canarias por el Proyecto de Paisaje Europeo’, publicado en abril del 2016 y articulado en torno a doce capítulos que tratan la relación actual con el paisaje. En el Proyecto de Ley del Suelo de Canarias, presentado en septiembre de 2016, y actualmente en fase de tramitación, se dedica el artículo 26 a la creación de un Observatorio del Paisaje desde la administración autonómica que desarrolle las funciones de estudio, formulación de propuestas y criterios de actuación, consulta y asesoramiento en el marco del CEP.

¹⁰ Orden de 2 de abril de 2014, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Gran Canaria, PTE-5, promovido por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Además, ya a escala insular y como iniciativa desde el Centro UNESCO Gran Canaria (CUGC), se creó en 2012 el ‘Centro de documentación del paisaje de Gran Canaria’, que lleva a cabo una labor de difusión en materia de paisaje y trabaja en la integración del paisaje en todas las políticas sectoriales con repercusión en el paisaje de la isla.

→ **Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial:** tras la anulación del PTEOPT en 2016, por el momento Canarias cuenta con un único instrumento paisajístico:

- ‘Plan Territorial Especial del Paisaje de Gran Canaria’. Se formula en desarrollo de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, con el objetivo de proteger, gestionar y ordenar los paisajes de la isla de Gran Canaria, estableciendo medidas para la protección del paisaje, además de una serie de determinaciones para la totalidad del territorio y actuaciones en función de los objetivos previstos.

4.2.6. Cantabria

Una de las características principales de la ordenación territorial cántabra, es que, a día de hoy está desprovista de planificación territorial a escala regional. La normativa de ordenación territorial y urbanística en Cantabria no empezó a desarrollar instrumentos propios hasta época reciente (los primeros quince años tras su autonomía se centraron en adaptarse a la legislación estatal, y la Ley de Ordenación Territorial de Cantabria aprobada en 1990 no llegó a materializar ninguno de sus instrumentos previstos), concretamente con la *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, instrumento jurídico fundamental de su ordenación territorial, en la cual se estableció la elaboración del Plan Regional de Ordenación del Territorio (PROT), aún a la espera de ver la luz (Elorrieta, 2013). Según información del gobierno cántabro, la elaboración y aprobación del PROT, actualmente en fase de participación, se enmarca en el periodo legislativo 2015-2019. En la memoria de su documento de avance de mayo de 2017 se incluye al paisaje en el punto 4, sobre patrimonio territorial, que establece, bajo el marco del CEP, sus orientaciones principales además de unos objetivos de calidad paisajística (con carácter orientativo) y unas directrices de paisaje. En el apartado de determinaciones del PROT, donde se nombra al paisaje como elemento básico de su modelo territorial, se le dedica el capítulo III, donde se establecen los criterios generales para su ordenación, los objetivos de

calidad paisajística, directrices y herramientas de gestión y ordenación del paisaje. Estas determinaciones se entenderán como transitorias a las que se establezcan como desarrollo directo de la Ley del Paisaje. Porque, en efecto, Cantabria ha acabado contando antes con un desarrollo normativo específico de paisaje que con un desarrollo específico de ordenación territorial regional.

Así, Cantabria ha sido la última CCAA en aprobar una ley específica de paisaje, la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje*, que se aplicará en todo el territorio de Cantabria y a todos aquellos planes y proyectos que aún no hayan iniciado su tramitación. Los principios recogidos en esta ley se enmarcan en el CEP, con el objeto de reconocer jurídicamente, proteger, gestionar y ordenar el paisaje cántabro, promoviendo su integración en todas las políticas sectoriales con incidencia en él y considerándolo como un activo de gran valor. Se marcan como objetivos de la misma la identificación y evaluación de los paisajes cántabros, el impulso de la cooperación interadministrativa en materia de paisaje y la sensibilización de la población sobre el paisaje. Esta ley propone además dos tipos de instrumentos para alcanzar estos objetivos, unos de ordenación y otros de aplicación. Entre los de ordenación encontramos con rango de decreto las Directrices y los Estudios del Paisaje, junto a los Planes Especiales (ya existentes por la *Ley 2/2001*, aquí se amplía su operatividad). Entre los de aplicación, se proponen los Proyectos de Actuación Paisajística, los Proyectos de Restauración de Paisajes Degradados y los Análisis de Impacto e Integración Paisajística. Además, se obliga a la administración regional a elaborar un Catálogo de Paisajes Relevantes.

El paisaje en Cantabria se trabaja desde la ordenación del territorio con la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, perteneciente a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

→ **Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial:** los instrumentos paisajísticos con los que cuenta Cantabria enfocados desde la ordenación territorial son dos, ambos provenientes de la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre*:

1. 'Directrices de Paisaje'. Instrumentos de ordenación, son determinaciones que definen las estrategias o pautas de actuación en materia de paisaje para todas las

administraciones públicas, que deberán incorporarlas en los instrumentos de planificación territorial, urbanística y sectorial.

2. 'Estudios de Paisaje'. Instrumentos de ordenación de carácter descriptivo y prospectivo. En el PROT se describen como equivalentes a los llamados Catálogos de Paisaje de otras CCAA, Su contenido incorpora una delimitación de las unidades de paisaje, identificación de los valores y estado de conservación sobre ellas y propuesta de objetivos de calidad y medidas de actuación. Una vez aprobados se incorporarán sus objetivos de calidad paisajística y propuestas a todos los planes de ordenación territorial y sectoriales que se elaboren con posterioridad.

4.2.7. Castilla-La Mancha

Tras su primera ley de ordenación territorial, la *Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística* (LOTAU), la propuesta de su modelo territorial llega a su forma final con el *Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística* (TRLOTAU). En este texto refundido la protección al paisaje se nombra dentro de los artículos 5 y 6 y en algunos puntos del capítulo VI dedicado a infracciones y sanciones urbanísticas. La única mención al tratamiento del paisaje en los instrumentos de ordenación territorial aparece en el artículo 29 sobre los Planes Especiales, que desarrollan, complementan, o mejoran los Planes de Ordenación Municipal, y en los que se establece la definición y protección del paisaje (urbano en este caso) como una de sus finalidades.

El avance de la materia paisajística en la ordenación territorial de Castilla-La Mancha llega con El Plan de Ordenación Territorial¹¹ de ámbito regional "Estrategia Territorial de Castilla-La Mancha", presentado a finales del 2010 y con la finalidad de definir un modelo territorial para la CCAA. En el marco teórico de este documento se recoge al CEP (entre otros documentos europeos de referencia) y a sus determinaciones, e incluye la puesta en valor del paisaje en la estrategia número 3 titulada "Poner en valor los recursos: territorio, ambiente, cultura y paisaje", aunque siempre subordinado a la protección del entorno natural y el patrimonio cultural.

¹¹ Los Planes de Ordenación Territorial (POT) de Castilla-La Mancha se definen como instrumentos supramunicipales de ordenación para todo su territorio autonómico.

Actualmente, según el *Decreto 86/2015, de 14/07/2015, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento*, es la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad quien tiene encomendada la función relativa a los estudios del paisaje y territorio. Desde esta consejería se está impulsando la aprobación de una futura Ley del Paisaje de Castilla-La Mancha, sometida ya a consulta pública en enero de 2017. Según Fomento, esta ley “pretende articularse en torno a tres objetivos en lugar de mandatos”, que serán, la visibilización de la identidad a través del paisaje, el fomento de la cultura del territorio y el aprovechamiento de todo el potencial que puede ofrecer la región.

Hasta entonces, la única herramienta paisajística con la que cuenta esta comunidad es el ‘Atlas de los Paisajes de Castilla-La Mancha’, una base de consulta sobre paisaje publicada en 2011. Se trata de un trabajo llevado a cabo por la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en colaboración con la esfera universitaria (Universidad de Alcalá, y la U. Autónoma de Madrid), y que parte del trabajo ya realizado con el ‘Atlas de los Paisajes de España’ (Ministerio de Medio Ambiente, 2004). El resultado es un documento que resuelve algunas de las primeras medidas específicas indicadas por el CEP, la de difundir el conocimiento sobre el paisaje de la CCAA, identificar y analizar sus paisajes, y ofrecerse como elemento de consulta a tener en cuenta por el técnico encargado de elaborar planificación que afecte al paisaje. Se espera que este documento sirva como base para la elaboración de la futura ley del paisaje.

4.2.8. Castilla y León

La protección del paisaje aparece en el artículo 70 sobre competencias exclusivas de la comunidad de Castilla y León en la reforma¹² de su estatuto de autonomía de 2007, protección que se ha incorporado a algunos de sus instrumentos de ordenación territorial. En la *Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las directrices esenciales de ordenación del territorio de Castilla y León*, esta incorporación se ha traducido en breves citas a su atención y protección dentro de algunos de sus capítulos (3.4, 5.2, 5.5, y 5.6), aunque aún no se hace referencia al CEP en ningún punto de su texto. Sí que se nombra en cambio en los Planes Regionales de Ámbito Territorial del Valle del Duero¹³ y

¹² Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

¹³ Decreto 21/2010, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero.

Zamor@-Duero¹⁴, instrumentos descritos en el artículo 20 de la *Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León*, ley desde la que la Junta estableció sus principios y objetivos en materia de ordenación territorial. Esta modalidad de consideración y protección del paisaje en ámbitos territoriales concretos es bastante común en la ordenación territorial castellano-leonesa, como se puede encontrar en distintas directrices de ordenación y planes específicos de recuperación de paisaje de áreas específicas.

La protección y gestión del paisaje con una perspectiva más integradora y mayor desarrollo llegó desde la perspectiva medioambiental con la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*, que en su título II dedicado al paisaje establece los principios generales que regirán su conservación, incorporándose los fundamentos necesarios para dar cumplimiento a los principios del CEP. Actualmente, la temática sobre paisaje en la organización administrativa de la Junta de Castilla y León se encuentra localizada en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Visto el escaso desarrollo del paisaje desde la ordenación territorial castellano-leonesa (no ha llevado a cabo una labor de identificación de sus paisajes, ni ha desarrollado instrumentos paisajísticos), y siendo que el compromiso con el CEP se trata desde una ley de patrimonio natural, o desde planes formulados sobre espacios concretos, resulta llamativo como desde la sociedad civil sí que se han demandado posiciones más ajustadas a los principios integradores del CEP. En 1999 se creó el Instituto de Paisaje desde la Fundación Duques de Soria¹⁵, el cual ha acercado grupos de investigación y difundido conocimiento paisajístico mediante los ‘Seminarios de Paisaje’ y creado desde 2006 los ‘Talleres de Paisaje’, cuyo objetivo es el de elaborar un catálogo de paisajes castellano-leoneses pensado como un instrumento a la vez educativo y al servicio de los gestores territoriales, para contar así con un mejor conocimiento de su territorio y formular políticas adecuadas con la conservación y protección del mismo (Observatorio de la Sostenibilidad en España, 2010).

¹⁴ Decreto 34/2010, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Territorial Zamor@-Duero.

¹⁵ Este instituto ha realizado estudios de base paisajística encargados por la Junta de Castilla y León, como el ‘Estudio sobre las potencialidades de uso de la sierra de Atapuerca y su entorno’, además de trabajos de cartografía de paisajes y metodologías para el estudio del paisaje, entre otros.

4.2.9. Cataluña

Hablar de Cataluña y paisaje es hablar de un hito en la integración de la materia paisajística en la ordenación territorial. Segunda CCAA que empezó a legislar en este ámbito, Cataluña fue además pionera en términos de aplicación del CEP, generando una potente línea de trabajo que, en mayor o menor medida, ha influenciado en el desarrollo de políticas paisajísticas en otros puntos del estado español.

Cataluña inició su andadura en el paisaje bajo el marco del CEP tan solo dos meses después de su firma, mediante la *Resolución 364/VI, de 14 de diciembre del 2000* (BOPC 135), por la que el Parlamento de Cataluña formalizaba su adhesión expresa a este convenio. Como resultado del compromiso adquirido con el CEP, mediante el cual se asume la necesidad de reconocer, proteger, gestionar y ordenar sus paisajes para preservar sus valores, se elaboró un texto normativo específico en paisaje, la *Ley 8/2005, de 8 de junio, de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje*, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por *Decreto 343/2006, de 19 de septiembre*. Tal como indica Cortina (2006), esta ley adopta las definiciones que emanan del CEP y su concepción integradora y transversal del paisaje, impulsando la plena integración del mismo en las políticas y el planeamiento de ordenación territorial, urbanístico, y sectorial con afección al territorio. Así, esta ley marca el inicio de una nueva etapa en la gestión de los paisajes catalanes, dotándolos de protección jurídica y estableciendo instrumentos para trabajar en su mejora y puesta en valor. Los instrumentos que presenta esta ley se dividen según cinco fines:

1. Protección, gestión y ordenación: Catálogos y Directrices de Paisaje.
2. Organización y colaboración: Observatorio de Paisaje. Constituido el 30 de noviembre de 2004, se presenta como una entidad de apoyo a la administración y órgano puente entre esta y la sociedad en cuestiones de paisaje. Es el encargado de la elaboración, aplicación y gestión de las políticas de paisaje.
3. Concertación de estrategias: Cartas del Paisaje. Son instrumentos de concertación voluntaria entre agentes públicos y privados del territorio para promover estrategias sobre el paisaje que persigan el objeto de esta ley.
4. Sensibilización y educación: Programas educativos, proyectos de investigación y difusión sobre paisaje.

5. Financiación: Fondo para las actuaciones de mejora del paisaje que persigan los fines contemplados en el artículo 8 de esta ley. Se crea a partir de los presupuestos de la Generalitat y aportaciones de entidades y empresas.

Las implicaciones en el planeamiento territorial de los instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje que aparecen con este texto legislativo se detallan en su artículo 9, donde se indica que el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas¹⁶ deberá incorporar las directrices de paisaje que contengan los catálogos de paisaje en los Planes Territoriales Parciales¹⁷ (PTP) y Planes Directores Territoriales¹⁸ (PDT) que actúen en su ámbito.

→ Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial:

1. 'Catálogos de paisaje'. Definidos en el artículo 10 de la *Ley 8/2005, de 8 de junio*. Son documentos descriptivos y prospectivos que determinan la tipología de los paisajes catalanes, identificando sus valores y estado de conservación, y proponiendo objetivos de calidad que deberán cumplirse. Su ámbito territorial es el mismo que el de los PTP, factor clave para la integración del paisaje en el planeamiento territorial. Estos instrumentos realizan una identificación y valoración del paisaje tomando la unidad de paisaje como elemento a partir del cual definir los objetivos de calidad paisajística, que incluirán las aspiraciones de la colectividad. Concluyen con una propuesta de acciones y medidas para alcanzar estos objetivos de calidad.
2. 'Directrices de Paisaje'. Se definen en el artículo 12 de la *Ley 8/2005, de 8 de junio*. Son las determinaciones que derivan de los Catálogos de Paisaje, precisando e incorporando normativamente las nombradas propuestas para lograr los objetivos de calidad paisajística en los PTP o en los PDT. Serán los propios PTP y PDT quienes determinarán si estas directrices tendrán rango de aplicación directa, obligatoria en el momento en el que se modifiquen o revisen estos planes,

¹⁶ A fecha del presente trabajo, Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

¹⁷ Instrumentos de ordenación territorial contemplados en la *Ley 23/1983, de 21 de noviembre de 1983 de Política Territorial*, definidos en su capítulo II. Los PTP "definen los objetivos de equilibrio de una parte de Cataluña y son el marco orientador de las acciones que se emprendan" (art. 12).

¹⁸ Instrumentos de ordenación territorial que aparecen con la *Ley 23/1983, de 21 de noviembre de 1983 de Política Territorial*, definidos en su capítulo V. Los PDT "concretan las directrices generales del planeamiento contenidas en el Plan territorial general de Cataluña o en los planes territoriales parciales en las áreas y para los aspectos sobre los cuales inciden" (art. 19 bis).

o necesitarán de un informe preceptivo del órgano competente en materia de paisaje. También determinarán cuando serán recomendaciones para el planeamiento urbanístico, para las cartas de paisaje o para otros planes de políticas sectoriales con afección paisajística.

4.2.10. Extremadura

El paisaje se encuentra reconocido jurídicamente en la ordenación territorial de Extremadura mediante la vigente *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*, la cual recoge en varios puntos de su articulado la atención y protección al paisaje. Sin embargo, no se le da un tratamiento concreto, y los únicos instrumentos para los que se establece una relación directa con la gestión del paisaje (definirlo y protegerlo) son los Planes Especiales de Ordenación (art.72), de ámbito municipal. Por el momento, desde la ordenación territorial no se han desarrollado figuras específicas para la gestión del paisaje, materia que se ha incluido a lo largo del texto de dos de los instrumentos de ordenación que establece la nombrada ley, y que revisaremos a continuación.

Entre los instrumentos generales con los que cuenta la ordenación territorial extremeña según la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre* (título II, capítulo I), se encuentran las recientes Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura (DOTEX), cuya formulación se aprobó¹⁹ en 2013 y su primera fase de diagnóstico se publicó en noviembre de 2015. Aunque en su texto no aparece mención alguna al CEP, si se menciona en estas DOTEX la importancia de sus paisajes como fortaleza y factor valioso para la calidad de vida y el atractivo turístico (apartado 4.3), aunque el enfoque que se le da es más medioambiental que relacionado con la ordenación territorial. En este capítulo se añade una escueta caracterización de los dominios y tipos de paisaje extremeños, información extraída de un proyecto²⁰ realizado en 2014. Finalmente, en estas directrices, se realiza una identificación y diagnóstico por conjuntos territoriales en la que se define el paisaje de cada conjunto y se listan sus hitos paisajísticos, cuya protección se establece en sus líneas de acción. El segundo instrumento de ordenación

¹⁹ Decreto 91/2013, de 4 de junio, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura.

²⁰ Estudios y Cartografías del Paisaje en los ámbitos del Embalse de Alqueva y del Proyecto Tajo Internacional. 2014. Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

territorial establecido por la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre* desde el que se le está dando un tratamiento al tema paisajístico a escala intermedia, son los Planes Territoriales (PT), de carácter obligatorio para las Administraciones Públicas. Elaborados desde la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas agrarias y Territorio, hasta la fecha se cuenta con ocho PT en trámite y cuatro aprobados, el último en mayo de 2017. Estos planes si referencian al CEP, e incluyen un apartado dedicado a la identificación y caracterización de unidades de paisaje, además de una cartografía donde se recogen los tipos de paisajes que contiene cada ámbito territorial de estos PT. Se incluye también una propuesta de intervenciones para la “activación territorial del paisaje”, para cuyo desarrollo recomiendan la elaboración de un Plan Especial del Paisaje en el que se incluyan estas y otras determinaciones de cara a la defensa y puesta en valor del patrimonio paisajístico comarcal, aunque los objetivos que según estos PT debiera tener dicho Plan Especial de Paisaje se centran solo en un tratamiento estético del mismo (acciones de rehabilitación y acondicionamiento de hitos paisajísticos, miradores, itinerarios, cubierta vegetal e iniciativas de concentración parcelaria).

El tratamiento más ajustado al CEP en un texto legal extremeño se da en el título IV sobre protección del paisaje de la reciente *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, donde prácticamente copia sus artículos 5 y 6 de medidas generales y específicas, aunque llama la atención que el convenio no se nombra específicamente en ningún punto de dicho capítulo. La mención al CEP aparece solo en el anexo VII de dicha ley sobre los estudios de impacto ambiental y sus criterios técnicos.

La materia paisajística a través de los instrumentos nombrados se trabaja desde la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura. A fecha de realización de este trabajo, no se han desarrollado instrumentos paisajísticos operativos de ordenación territorial.

4.2.11. Galicia

Galicia es, hasta el momento, la única CCAA que cuenta con los dos tipos de instrumentos entre los que han escogido el resto de CCAA para la implementación del CEP en sus respectivos territorios: un instrumento normativo y un instrumento estratégico. Como resultado, Galicia cuenta actualmente con una ley específica de paisaje

y una estrategia de paisaje. El orden de aprobación de ambos instrumentos también resulta llamativo, pues mientras algunos autores entienden la estrategia como un primer documento marco para establecer las líneas generales de su política de paisaje, y elaborar posteriormente una ley de paisaje cuando ya se haya desarrollado una sensibilidad en torno al tema paisajístico (Hildenbrand en Elorrieta, 2013), Galicia actuó a la inversa.

El primer instrumento paisajístico que desarrolló Galicia fue la *Ley 27/2008, de 7 de julio, de Protección del Paisaje*, la cual se inspira notablemente en la ley de paisaje catalana, a la que se asemeja tanto en estructura como en contenido. Añadiendo dos instrumentos más, la tipología de clasificación y el nombre de los instrumentos que desarrolla la ley gallega es prácticamente idéntica a la catalana, vinculando también las determinaciones que dicten de las Directrices de Paisaje con la ordenación territorial, aunque de una manera menos clara (no se establece el mismo nivel de implantación de los objetivos paisajísticos en instrumentos concretos de planificación territorial, tan solo se establece el carácter vinculante para los instrumentos de planificación sectorial y urbanística). Pasados tres años desde la aprobación de esta ley, la Xunta de Galicia aprueba dos piezas clave de la ordenación territorial gallega y la gestión de sus paisajes: las Directrices de Ordenación del Territorio²¹ (DOT) publicadas en febrero de 2011, y la Estrategia del Paisaje de Galicia, presentada el 1 de agosto del mismo año y planteada para el periodo 2011-2014, tras el que se realizaría una revisión. Las DOT dedican varios apartados y subapartados al paisaje (puntos 1.5.9, 3.3 y 8) describiéndolo, referenciando el CEP, comentando los instrumentos de gestión, protección y ordenación con los que cuenta y por último estableciendo nueve determinaciones. La Estrategia de Paisaje se plantea como un documento en el que se reflejen las líneas maestras de la política paisajística gallega, con el objeto de comprender el territorio como primer paso para poder gestionarlo, ordenarlo y preservarlo en clave de sostenibilidad e integración paisajística (Porcel & Hildenbrand, 2012). También ese mismo año, se crea el Instituto de Estudios del Territorio, dedicado al análisis y difusión en materia de ordenación del territorio y urbanismo, incluyendo la ordenación, gestión y protección del paisaje, que

²¹ Aprobadas por el *Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio.*

aprueba²² sus estatutos en diciembre del 2011. En 2012 se aprueba el primer Catálogo de Paisaje, el de la comarca paisajística de Deza, por *Decreto 171/2012, de 1 de agosto*. Después de cinco años desde la aprobación de la ley gallega del paisaje, eran muchos los instrumentos que se encontraban aún en fase de elaboración (García M. , 2013).

Con la revisión de la Estrategia del Paisaje en 2014, se detecta la necesidad de realizar un análisis conjunto del paisaje en todas las comarcas paisajísticas, por lo que se decide elaborar un Atlas de los Paisajes de Galicia, compuesto a partir de un Catálogo de los Paisajes de Galicia²³ y las Directrices de Paisaje derivadas del mismo. En julio de 2016 se aprueba en primer lugar el Catálogo, como un documento técnico que aborda la primera fase de análisis y diagnosis del paisaje gallego, el cual se empleará para la elaboración posterior de las Directrices del Paisaje. Estas Directrices, en fase de elaboración, han superado ya a fecha de este trabajo la fase de participación pública. Todo este trabajo paisajístico se está llevando a cabo desde la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

→ Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial:

1. 'Catálogos de paisaje'. Elaborados por el Instituto de Estudios del Territorio²⁴, se recogen en el artículo 9 de la *Ley 7/2008, de 7 de julio*. Su función es la de delimitación de las grandes áreas paisajísticas de Galicia e identificación de los tipos de paisajes para una de estas áreas. El Catálogo de los paisajes de Galicia pretende sentar las bases para la planificación, gestión y protección del paisaje de Galicia, estableciendo criterios comunes y metodologías de análisis para futuros trabajos. Fue aprobado en julio de 2016.
2. 'Directrices de Paisaje'. Elaboradas por la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, se recogen en el artículo 10 de la *Ley 7/2008, de 7 de julio*. Se encargan de definir y precisar los objetivos de calidad paisajística

²² Decreto 244/2011 de 29 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto de Estudios del Territorio.

²³ Este Catálogo de Paisajes de Galicia, al integrar en su ámbito de aplicación a la comarca de Deza, deroga, mediante la disposición derogatoria única de su decreto de aprobación (*Decreto 119/2016, de 28 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de los paisajes de Galicia*), el *Decreto 171/2012, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo del paisaje de la comarca paisajística de Deza*. Así, este nuevo Catálogo elimina catálogos comarcales anteriores.

²⁴ Hasta la modificación del artículo 9.4 de la *Ley 7/2008, de 7 de julio*, mediante la *Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia* por la que se deroga el artículo 13, su elaboración dependía del Observatorio Gallego del Paisaje.

establecidos en los Catálogos de Paisaje para cada unidad de paisaje. Las Directrices de Paisaje de Galicia se encuentran en fase de elaboración.

3. 'Estrategia de Paisaje'. Elaborada por la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, su objetivo es el de "integrar el paisaje en las políticas de ordenamiento territorial y urbanístico, y en sus políticas ambientales, del patrimonio cultural, agrícolas, forestales, sociales, turísticas, industriales y económicas, así como en cualquier otra política sectorial que pueda producir un impacto directo o indirecto sobre el paisaje". Marca las líneas maestras para el desarrollo de los instrumentos previstos en la *Ley 7/2008, de 7 de julio*. Presentada en 2011, cuenta con un horizonte 2016. Su texto se articula en tres acciones: a) redacción de los instrumentos para la protección, ordenación y gestión de los paisajes; b) integración de estos instrumentos en las políticas de planificación del territorio; c) desarrollo de actuaciones de sensibilización, formación y divulgación del paisaje.

4.2.12. Madrid (C. de)

La ordenación territorial de la Comunidad de Madrid se rige por la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, vigente con diversas modificaciones. En esta ley, tras alguna alusión dispersa a la conservación del paisaje en su articulado, el máximo protagonismo que se le da a la consideración del paisaje en su planificación es el de la posibilidad de elaborar Planes Especiales basados en la protección del paisaje (art. 50). Sin embargo, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se emprendió en 2006 el trabajo (realizado por la Universidad Autónoma de Madrid) de una caracterización y valoración de los paisajes de la comunidad, con el fin añadido de servir como base para el futuro establecimiento de criterios de gestión paisajística en el territorio. Este trabajo, finalizado en 2007, obtuvo como resultado una cartografía sobre tipos y unidades de paisaje, además de un diagnóstico sintético de los aspectos visuales, las dinámicas que se dan en él y una valoración general para cada tipo de paisaje, que será de gran utilidad para futuras iniciativas de protección, gestión, ordenación y divulgación del paisaje (Mata, 2009), tarea aún pendiente. De esta manera, la comunidad de Madrid contaría ya con el trabajo de identificación y caracterización de sus paisajes dictado por el CEP.

El trabajo sobre paisaje en la Comunidad de Madrid se realiza desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y por el momento no dispone de una plataforma web de difusión sobre esta materia.

A fecha de realización de este trabajo, no se han desarrollado instrumentos paisajísticos operativos de ordenación territorial.

4.2.13. Murcia (Región de)

Desde la aparición CEP, Murcia ha sido una de las CCAA que mayor compromiso ha tomado con la implementación de sus determinaciones en su ordenación territorial, decisión que se impulsó y ayudó desde una línea de trabajo iniciada en el año 2001 por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a partir de la que se empezaron a elaborar una serie de trabajos que perseguían avanzar en el conocimiento y la divulgación de los paisajes murcianos. Fruto de estos trabajos fueron los Estudios de Paisaje Comarcales, elaborados entre 2001 y 2009, y el Atlas de los Paisajes de la Región de Murcia, publicado en 2009, que recoge la información resultado de los citados estudios. En su elaboración, que incluyó procesos de participación pública, se aborda la tarea de identificación, caracterización y análisis de los elementos constitutivos, las dinámicas y la visibilidad de sus paisajes.

El reconocimiento jurídico del paisaje llegó con la Ley del Suelo²⁵ de la Región de Murcia, que lo incluía en diferentes puntos de su articulado. Esta Ley fue derogada por la *Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia*, la cual amplía en su texto el tratamiento al paisaje. Destaca como novedad que, ya entre los objetivos de la misma ley se recoge su protección (art. 1), así como el establecimiento de políticas de ordenación, protección y gestión del paisaje entre las finalidades de la actividad administrativa en materia de ordenación del territorio (art. 3). Se incorpora la figura de los Estudios de Paisaje (título II, capítulo VII, sección 4ª), que “analizarán y evaluarán el impacto sobre el paisaje que pueda tener una actuación, actividad o uso concreto sobre el territorio”, y se regula específicamente la Estrategia del Paisaje (título IV, capítulo II), cuyo objetivo será “reconocer el paisaje como expresión de la diversidad del patrimonio común cultural, residencial, industrial y natural, aplicar

²⁵ Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

políticas de protección, gestión y ordenación de paisaje, establecer procedimientos de participación pública, e integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística”. Este instrumento ha sido el faro bajo el que se ha seguido trabajando en paisaje desde la ordenación territorial.

El trabajo en la materia paisajística se realiza desde la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Presidencia y Fomento, la cual dispone de una plataforma web pública para la difusión de toda la información sobre paisaje resultado de dicho trabajo.

→ **Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial:**

- ‘Estrategia de Paisaje de la Región de Murcia’: Para avanzar en el compromiso con el CEP, la Dirección General de Territorio y Vivienda decidió elaborar un texto que sirviera de marco común de referencia para la gestión del paisaje en el territorio murciano. Tras un estudio de alternativas en el que se barajaron otras figuras, se optó finalmente por una estrategia. Así, en 2011 se presentó la Estrategia de Paisaje de la Región de Murcia, pensada como un instrumento que plantee la definición y discusión, mediante procesos de participación pública, de objetivos de calidad paisajística, que serán asumidos por las Directrices y Planes de Ordenación Territorial (Porcel & Hildenbrand, 2012). Este documento sigue seis principios rectores: la creación del ya nombrado marco común de referencia, la optimización de las acciones a realizar, la transversalidad del paisaje, la asunción de responsabilidades, la participación pública y el reconocimiento del derecho de la sociedad a disfrutar de paisajes de calidad. Su contenido se estructura en torno a una fase de análisis sobre el trabajo realizado hasta el momento en torno al paisaje, un diagnóstico DAFO de su estado, siete objetivos guía y siete subproyectos para el desarrollo de estos objetivos.

4.2.14. Navarra (C.F. de)

La ordenación territorial en Navarra se ha regido por sucesivas leyes de ordenación del territorio (LF 12/1986, 10/1994, 35/2002) a partir de las cuales se han ido estableciendo los instrumentos para ordenar su espacio. Su último texto legislativo

aprobado sobre ordenación territorial es una modificación²⁶ de 2015 de la *Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (LFOTU), a espera de la elaboración (indicada en la disposición final primera de dicha ley de 2015) de un decreto foral legislativo para refundir en un solo texto estas modificaciones y otras leyes posteriores de ámbito territorial y urbanístico.

Así pues, entre los instrumentos vigentes para la ordenación territorial navarra, destacan por su vinculación con el paisaje la Estrategia Territorial Navarra (ETN), de carácter orientativo. Aprobada en junio de 2005, en su apartado 4.5 se pone en valor la importancia social, económica y de protección del entorno que alberga el paisaje, así como la necesidad de aplicar el CEP al territorio navarro, adoptando “políticas activas integradas de preservación y desarrollo de los paisajes y de promoción de una elevada cultura paisajística en la población”. Por último, su directriz 72 establece el desarrollo de una política de conservación y mejora de los paisajes de Navarra. Pero, a pesar de estas consideraciones previas en las que se aludía a la necesidad de emprender una gestión efectiva de sus paisajes, ha sido casi una década después cuando se ha iniciado el trabajo más decididamente comprometido con las determinaciones del CEP, en los que se ha llegado a impulsar una Estrategia Navarra de Paisaje (ENP), pensada como un “documento orientativo con el encuadre político, jurídico y técnico del paisaje en Navarra y fichas de gestión territorial de las unidades paisajísticas”, aún en fase de elaboración.

La ENP surge con la anteriormente nombrada modificación en 2015 de la LFOTU, en su disposición adicional decimoquinta, donde se dice que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística adoptarán la variable paisajística mediante esta estrategia, elaborada por el Gobierno de Navarra siguiendo las indicaciones del CEP. Según información de la Navarra de Suelo y Vivienda S.A. (sociedad pública al servicio del gobierno de Navarra para la ejecución de políticas de ordenación territorial y urbanística en materia de vivienda y actividad económica), la ENP se impulsó desde el Consejo Social de Política Territorial (CSPT)²⁷, y en su gestión trabaja la Comisión

²⁶ *Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

²⁷ El Consejo Social de Política Territorial (CSPT), contemplado en la LFOTU y regulado por el *Decreto Foral 166/2004 de 5 abril*, es el órgano encargado del asesoramiento y participación en materias

Específica de Paisaje (constituida en 2013) del mismo consejo. Esta comisión elaboró en 2015 una 'hoja de ruta' en la que se considera que, antes de implantar instrumentos paisajísticos, se realizaría un pre-catálogo de los tipos y unidades de paisaje (antesala de unos futuros Catálogos de Paisaje), que incluiría una serie de Fichas de Paisaje (pensadas como material de uso para el trabajo en la gestión del paisaje, complementarias a la ENP), en las que se describen y valoran los paisajes a la vez que se establecen unas pautas de gestión. En 2016 ya se contó con un avance de la ENP, y en noviembre del mismo año se abrió su primera fase de participación ciudadana. A fecha de este trabajo, el documento de propuesta de la estrategia sigue en fase de elaboración.

Además de la ENP, se han contemplado otras figuras de ordenación territorial para gestionar el paisaje navarro. En concreto, desde el anexo PN9 de los Planes de Ordenación Territorial (POT)²⁸, se propuso la elaboración de un Plan del Paisaje de Navarra (PPN), ya que, según la Comisión Específica de Paisaje, un POT no aporta las determinaciones necesarias para una adecuada gestión y uso de los paisajes. Según el avance del documento final sobre 'Síntesis Temática del Paisaje' elaborado por el CSPT y publicado en 2015, mientras la estrategia establecería previamente una visión y un objetivo junto a criterios y determinaciones generales y sectoriales, el plan vendría a desarrollar un programa participativo completo, una guía de uso de los instrumentos de ordenación, gestión y protección, y unos criterios y determinaciones concretas para la protección, gestión y uso del paisaje. En este documento se habla también de como este PPN debería ligarse al desarrollo de instrumentos paisajísticos que resulten aplicables y vinculantes tanto en la planificación territorial como sectorial, para lo que debieran tener algún marco normativo obligatorio, pero no ve necesario para ello desarrollar una ley específica de paisaje. Más recientemente, desde el Observatorio Territorial de Navarra, se ha lanzado una nueva propuesta²⁹ para la aplicación del CEP, en la que se incluye la elaboración de una nueva figura de intervención sobre el paisaje de escala

relacionadas con el territorio. Es el encargado de elaborar estudios e informes, formular propuestas y servir de cauce de diálogo entre interlocutores sociales y el gobierno de Navarra. Para el desarrollo de estas actividades cuenta con el soporte de la unidad técnica 'Observatorio Territorial de Navarra', que ya publicó en septiembre del 2010 el informe 'El paisaje en Navarra'.

²⁸ Instrumentos de ordenación territorial contemplados en la LFOTU, a partir de los cuales se gestiona el territorio de manera supramunicipal delimitando áreas por su homogeneidad territorial o lazos funcionales. Tienen un carácter vinculante salvo excepciones en las que se indique su carácter orientativo.

²⁹ *Pre-catálogo de Paisajes de Navarra. Gestión del Paisaje en Navarra. Una primera propuesta.* Observatorio Territorial de Navarra. 19 febrero de 2016. Seminario de presentación en el Departamento de Desarrollo rural, Medio ambiente y Administración local Gobierno de Navarra.

comarcal y aplicación en todo el territorio, los Planes de Paisaje, que definirían los objetivos de calidad paisajística para cada unidad de paisaje y establecerían la normativa de gestión definiendo las determinaciones vinculantes, directrices y recomendaciones sobre el paisaje. De momento, el instrumento paisajístico más inminente sería la ENP, cuya redacción, según el CSPT, espera finalizarse en 2018.

Todo este trabajo sobre la materia paisajística se está llevando a cabo desde el Servicio de Territorio y Paisaje, perteneciente a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Departamento de Desarrollo Rural, Medio ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra. A fecha de realización de este trabajo, no se han desarrollado instrumentos paisajísticos operativos de ordenación territorial (ENP en fase de elaboración).

4.2.15. País Vasco

Previamente a la firma del CEP, Euskadi contaba ya con trabajos en torno a la identificación de sus paisajes³⁰, así como consideraciones a la protección de los mismos en su planificación territorial, como puede comprobarse en las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) de 1997³¹. Estas consideraciones previas se formalizaron con su adhesión al CEP por acuerdo del Gobierno Vasco el 21 de julio de 2009. Fruto del compromiso adquirido, se comenzó a trabajar en la elaboración de una figura normativa que tratara específicamente el paisaje, a partir de la cual desarrollar instrumentos paisajísticos que vincularan a su planificación territorial. Se llegó a presentar un proyecto de ley de paisaje, que finalmente se convirtió en el *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. En su texto, tras especificar su objeto y objetivos en base a las determinaciones del CEP, este decreto se centra en la definición de los instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje, que son: a) Catálogos del paisaje; b) Determinaciones del paisaje; c) Planes de Acción del Paisaje; d) Estudios de Integración paisajística; e) Medidas de sensibilización, formación, investigación y apoyo (de este instrumento se indica su objeto pero no se desarrolla).

³⁰ *Cartografía de Paisaje de la CAPV* (escala 1:25.000), realizada en 1990, por el Departamento Interuniversitario de Ecología de Madrid, y el Departamento de Proyectos y Planificación Rural de la Universidad Politécnica de Madrid por encargo del Gobierno Vasco.

³¹ En el capítulo 'El modelo territorial de las DOT', apartado 'La ordenación del medio físico', punto 5.2.G. 'Tratamiento del paisaje'.

La unión entre las determinaciones de los instrumentos contemplados en este decreto y la planificación territorial vasca se lleva a cabo a través de los instrumentos contemplados en las ya nombradas DOT. Estas directrices, de carácter vinculante, son el instrumento básico de ordenación territorial de Euskadi, donde se indican las principales líneas y planes para gestionar el territorio vasco. Su desarrollo se realiza mediante los Planes Territoriales Parciales (PTP) y los Planes Territoriales Sectoriales (PTS), definidos en los capítulos II y III respectivamente de la *Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco*. La revisión de estas directrices se inició en 2015, y un año después se presentó su documento de avance. Este documento dedica su apartado 7.1 enteramente al paisaje, donde tras recordar el compromiso asumido con el CEP, se actualizan los objetivos y las directrices territoriales en materia de paisaje.

Actualmente, este tratamiento del paisaje se trabaja desde la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

→ **Instrumentos paisajísticos operativos de ordenación territorial:** Euskadi cuenta con dos instrumentos paisajísticos enfocados desde la ordenación territorial:

1. 'Catálogos de Paisaje'. Se recogen en el artículo 4 del *Decreto 90/2014, de 3 de junio*, definidos como documentos descriptivos y prospectivos que analizan y evalúan el paisaje, toman como ámbito territorial las áreas funcionales (AF) definidas por las DOT. Incluyen la definición de unos objetivos de calidad paisajística para cada AF que abarquen y una propuesta de medidas, acciones e indicadores para alcanzar estos objetivos. La formulación de estos instrumentos se puede realizar desde el Gobierno Vasco o las Diputaciones Forales, siempre y cuando todos los municipios comprendidos en el AF pertenezcan a la misma diputación (hasta el momento todos los Catálogos de Paisaje presentados han sido elaborados por el Gobierno Vasco). Hasta el momento, de las quince AF que componen el territorio vasco, cuatro cuentan ya con su Catálogo de paisaje. El último catálogo presentado ha sido el de Donostialdea, en junio de 2017.
2. 'Determinaciones de paisaje'. Recogidas en el artículo 5 del nombrado decreto, son documentos que desarrollan los objetivos de calidad paisajística definidos en los Catálogos de Paisaje, identificando las medidas y acciones contempladas en

estos para alcanzar dichos objetivos. Estas determinaciones se podrán incluir a los PTP “con carácter recomendatorio y como propuestas de actuación relacionadas con estudios de integración paisajística o con planes de acción”. Tal como se desprende del artículo 15 de la *Ley 4/1990, de 31 de junio*, las determinaciones recogidas en los PTP se recogerán en todo planeamiento urbanístico que coincida en su mismo ámbito territorial, por lo que los PGOU también deberían adoptar estas determinaciones. Para los PTP ya aprobados estas determinaciones se han incluido como modificaciones de los mismos. Hasta el momento se han completado tres documentos de Determinaciones con sus respectivas modificaciones de PTP.

4.2.16. Rioja (La)

La Rioja no cuenta hasta el momento con ningún instrumento específico sobre paisaje, materia que se ha empezado a tener en cuenta en los últimos años como asignatura pendiente de su ordenación territorial. Por el momento, el paisaje en La Rioja se encuentra reconocido jurídicamente por la vigente *Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja* (LOTUR), que sustituyó a su primera ley³² de ordenación del territorio, aprobada en 1998. En la LOTUR del 2006, el paisaje (en especial con vistas a su protección) aparece en varios puntos de su articulado, entre los que destaca su inclusión en el artículo 19 como contenido de las estrategias y determinaciones que emanen de la Estrategia Territorial de la Rioja (ETR), así como uno de los posibles fines de los Planes Especiales (art. 78). Sin embargo, no existe mención al CEP en ningún punto de este texto legal.

A pesar de no disponer aún de un desarrollo ni vinculación del paisaje en las políticas de ordenación territorial, esta comunidad si que cuenta ya con un trabajo de identificación y valorización de los paisajes riojanos a través del ‘Estudio y Cartografía del Paisaje de la Comunidad Autónoma de La Rioja’, encargado por el Gobierno de La Rioja y llevado a cabo por la E.T.S.I. de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid durante el periodo 2003-2005. El resultado de este trabajo, en cuya introducción si se hace referencia al CEP, se basa en una cartografía de las unidades de paisaje (accesibles desde el visor de la IDE de La Rioja) y una valoración de la calidad y fragilidad visual del

³² *Ley 10/1998, de 2 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.*

paisaje riojano. Así, la asignatura pendiente, ya reconocida por el propio gobierno de La Rioja en 2012, para progresar en la aplicación del CEP, sería el desarrollo y puesta en marcha de políticas de paisaje y la elaboración de objetivos de calidad paisajística para todo su territorio.

El tema paisajístico en La Rioja se trata desde el Servicio de Ordenación del Territorio, perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Fomento y Política Territorial del Gobierno. A fecha de realización de este trabajo, no se han desarrollado instrumentos paisajísticos operativos de ordenación territorial.

4.2.17. Valenciana (C.)

La Comunidad Valenciana (CV) fue la primera comunidad autónoma que aprobó un instrumento normativo de ordenación territorial que daba protagonismo al paisaje bajo el marco del CEP, la *Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje* (LOTPP), que dedica todo su título II a la protección y ordenación del paisaje. Tres meses más tarde de la publicación de esta ley, el Consell de la Generalitat Valenciana acordó su adhesión expresa al CEP el 17 de septiembre de 2004. La LOTPP se desarrolló y precisó a través un reglamento, aprobado por el *Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana*, mediante el cual se concretaron sus conceptos, directrices y metodologías, y se regulaban los instrumentos para la protección, ordenación y gestión del paisaje contemplados en dicha ley.

Tras un periodo de inacción en la elaboración y aprobación de instrumentos de gestión del paisaje, la LOTPP fue derogada por la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana* (LOTUP). En esta ley la gestión del paisaje ocupa el capítulo II, donde se recogen los instrumentos de paisaje y se indica que este “condicionará la implantación de usos, actividades e infraestructuras, la gestión y conservación de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales, mediante la incorporación en sus planes y proyectos condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje”. Sin embargo, la LOTUP ofrece un escenario donde la temática del paisaje pierde en comparación con la LOTPP, ya que se reduce notablemente el texto dedicado al mismo (la definición, objetivos e

instrumentos en torno al paisaje se concretan en un solo artículo). Se podría decir que la LOTUP sigue apostando por el paisaje, aunque lo hace de una forma mucho más diluida y contemplándolo más como un recurso a partir del cual se pueden diseñar productos (Iranzo, 2016).

La Estrategia Territorial de la CV (ETCV), publicada en enero de 2011³³ también incluyó un capítulo dedicado enteramente al paisaje, estableciendo como uno de sus objetivos guía (objetivo 11) la protección del paisaje como activo cultural, económico e identitario.

Se desconoce si el 'Plan de Acción Territorial del Paisaje de la CV', redactado por la Dirección General de Paisaje, y previsto en el artículo 11.2 de la LOTPP, está totalmente descartado de toda planificación futura en torno al paisaje valenciano. En su momento se definió como el instrumento marco en la política de paisaje valenciana, encargado de identificar y proteger los paisajes de relevancia regional valencianos, establecer directrices y criterios de elaboración de los Estudios de Paisaje, de su valoración y su protección. En el 2010 ya se contaba con un documento inicial, pero desde entonces parece que su elaboración ha quedado en pausa (este instrumento ya no aparece en la LOTUP).

Actualmente el paisaje se trata desde la Dirección General de OT, Urbanismo y Paisaje, de la Conselleria de Vivienda, Obras públicas y Vertebración del Territorio.

→ Instrumentos paisajísticos operativos de ordenación territorial:

- 'Estudios de Paisaje'. Acompañan a los Planes Generales de Ordenación Municipal y a los Planes de Acción Territorial (PAT) que lo requieran. Analizan la ordenación urbana y territorial y los procesos que inciden en el paisaje, en los planes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica, fijando objetivos de calidad paisajística y estableciendo medidas destinadas a su protección, ordenación y gestión. El último Estudio de Paisaje publicado (su versión preliminar) ha sido el del PAT de Infraestructura Verde del Litoral de la CV (PATIVEL), en mayo de 2017. Este instrumento se estructura en un apartado

³³ Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. La ETCV es un instrumento de OT de escala regional previsto en la LOTPP con el fin de orientar los procesos de ocupación del territorio durante los siguientes veinte años.

de caracterización del paisaje, otro de valor del paisaje y otro de medidas y acciones.

4.3. Estudio sobre la situación del paisaje en la ordenación territorial española

Una vez reflejada la diversidad normativa e instrumental en torno al paisaje a escala autonómica, para poder continuar con los objetivos del presente trabajo se hace necesario armar una síntesis analítica general a partir de toda la información obtenida. Por ello, en el presente apartado se tratará dicha información en base a tres enfoques distintos que nos ayudarán a entender mejor la evolución y el estado actual del paisaje en la ordenación territorial autonómica: un primer enfoque temporal, un segundo enfoque espacial y un último enfoque centrado en los instrumentos paisajísticos generados. De esta forma, finalizaremos este apartado recapitulando y analizando los instrumentos con los que cuenta actualmente el paisaje para su gestión desde la ordenación territorial autonómica, labor que nos servirá de base para desarrollar a continuación el segundo objetivo de este trabajo, establecer una tipología de clasificación para los instrumentos paisajísticos inventariados.

4.3.1. Diagnóstico temporal

En la figura 1³⁴ se ha ordenado cronológicamente la aparición de las herramientas, normativas y no normativas, creadas para la definición y aplicación de políticas de paisaje a lo largo del territorio español y durante el periodo temporal tomado para estudio en este trabajo (año 2000 hasta la actualidad). Aquellas CCAA que han decidido trabajar en la definición y aplicación de una política de paisaje propia desde documentos específicos para su gestión, lo han resuelto mediante dos vías distintas: la vía normativa, con la aprobación de leyes y decretos específicos sobre paisaje, y la vía estratégica, por la que se han elaborado estrategias de paisaje a modo de marcos de coordinación de las políticas de paisaje (Porcel & Hildenbrand, 2012).

³⁴ En esta figura tan solo se representa el periodo 2004-2014, ya que en los tres primeros y tres últimos años del periodo de estudio no surgieron más herramientas paisajísticas.

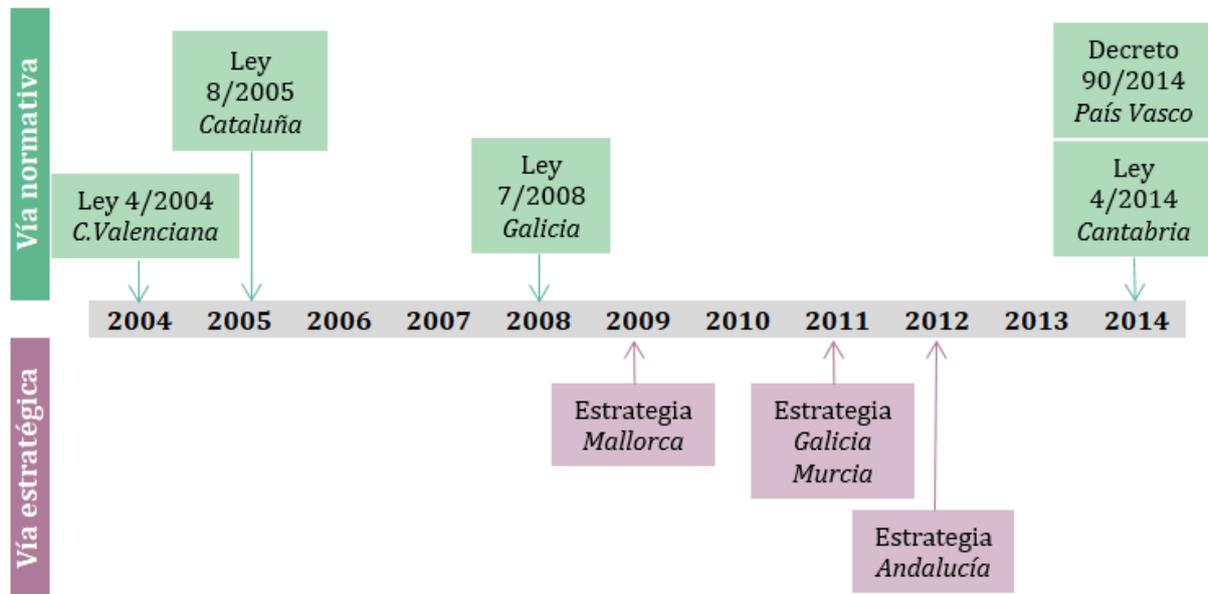


Figura 1. Cronología de la aparición de herramientas específicas en paisaje desarrolladas en el marco autonómico (2000-2017). Elaboración propia.

Hasta la actualidad, han sido 7 de las 17 comunidades autónomas las que han desarrollado alguna de estas dos vías. Todas las CCAA que han desarrollado estrategias, han manifestado en algún momento su voluntad de aprobar en un futuro una ley específica de paisaje que le aporte a la protección, gestión y ordenación del paisaje un rango de obligatoriedad. Cabe añadir dos puntualizaciones: que en el caso de Galicia se han emprendido ambas vías, y que en los casos de las islas han sido los gobiernos insulares quienes han elaborado documentos específicos para el desarrollo de una política de paisaje propia. Se incluye así el caso de la estrategia de Mallorca, pero se excluye el caso de Gran Canaria, con su Plan Especial de Paisaje que se establece más como un instrumento de paso directo a la acción integrado ya entre los documentos de ordenación territorial, y no como un documento creado específicamente para definir y establecer las bases de su política de paisaje.

Al observar en conjunto estas distintas iniciativas emprendidas por cada comunidad autónoma en materia de paisaje desde la firma del CEP, se detectan tres sub-periodos temporales. Se trata de tres etapas concordantes con tres situaciones socioeconómicas bien diferenciadas, que, indudablemente, han determinado la aparición

y evolución de distintas dinámicas territoriales con importante influencia en la evolución de nuestros paisajes.

Estos sub-periodos se distinguen por cambios tanto en ritmo como en carácter y modelo de las herramientas paisajísticas generadas. A continuación, se exponen cuáles son las características principales de los tres sub-periodos detectados:

- A. 2000-2008: etapa muy marcada por la reciente firma del CEP, de crecimiento económico y gran volumen de llegada de población extranjera, que se traduce en una intensificación de la movilidad residencial y un aumento de la dispersión urbana (Salom & Pascual, 2017). Comunidad Valenciana, Cataluña y por último Galicia aprueban los primeros instrumentos específicos de ordenación del paisaje en el Estado español. Todas estas iniciativas son de carácter normativo (leyes específicas de paisaje), bajo un marco determinado por el estrenado compromiso adquirido con el paisaje.
- B. 2008-2014: etapa de cambio de tendencias socioeconómicas, pinchazo de la 'burbuja' inmobiliaria y comienzo de los años de crisis económica. Periodo marcado por las fuertes dinámicas urbanísticas de los años previos, caracterizados por altos niveles de sub-urbanización. Mallorca, Galicia, Murcia y Andalucía aprueban instrumentos paisajísticos en esta etapa, todos ellos estrategias de paisaje, sin rango normativo que pudiera comprometer dicha actividad urbanística, considerada hasta entonces el principal motor económico del país.
- C. 2014-Actualidad: etapa de salida de la crisis, inicio de recuperación económica. La actividad económica en general y urbanística en particular empiezan a recuperarse, si bien lejos aún del dinamismo previo a la crisis. Esta crisis ha subrayado los excesos de una actividad urbanística que venía explotando el territorio hasta límites insostenibles en muchos lugares. Como respuesta a esto, se adivina un cambio de tendencia en la elaboración de instrumentos paisajísticos. Cantabria y País Vasco han sido las CCAA que han aprobado hasta el momento instrumentos específicos de paisaje en esta última etapa, una ley y un decreto, respectivamente. Se recupera así la vía normativa, aunque con distinto rango de obligatoriedad.

4.3.2. *Diagnóstico espacial*

Al estudiar el nivel de desarrollo autonómico de las distintas medidas establecidas por el CEP, se revelan una serie de estadios alcanzados que nos permiten agrupar las distintas CCAA según el trabajo realizado por la consecución de estas medidas. De esta forma, y para una mejor comprensión del panorama estatal resultante, hemos creído conveniente mostrar esta información desde el enfoque espacial. Estos diferentes niveles entre los que clasificamos cada CCAA, aparecen no sólo determinados por la iniciativa paisajística de cada administración autonómica, sino también por las dinámicas socioeconómicas presentes en cada lugar. Dinámicas que, en gran medida, se explican por la localización geográfica y las características territoriales (relieve, presencia de infraestructuras, servicios públicos, red de asentamientos, etc.) que condicionan en cada territorio los usos y actividades predominantes, y que muchas veces se extienden sin entender de fronteras administrativas.

En la figura 2, se muestra el resultado de esta agrupación de las distintas CCAA en base a cuatro criterios según el trabajo realizado en la consecución de las medidas establecidas por el CEP. Los criterios son los siguientes:

- Criterio 0: se nombra el CEP en sus textos jurídicos, pero no se ha emprendido ninguna labor para cumplir con las medidas establecidas por el CEP.
- Criterio 1: en periodo post-CEP, se ha realizado una labor de identificación, y calificación en algunos casos, de sus paisajes.
- Criterio 2: se han llegado a desarrollar instrumentos específicos de gestión, protección y ordenación del paisaje. Estos instrumentos incluyen trabajos de identificación y valoración del paisaje y el establecimiento de una serie de objetivos de calidad paisajística.
- Criterio 3: se han desarrollado instrumentos específicos de gestión, protección y ordenación del paisaje que forman parte, o se vinculan vía normativa, a la ordenación territorial.

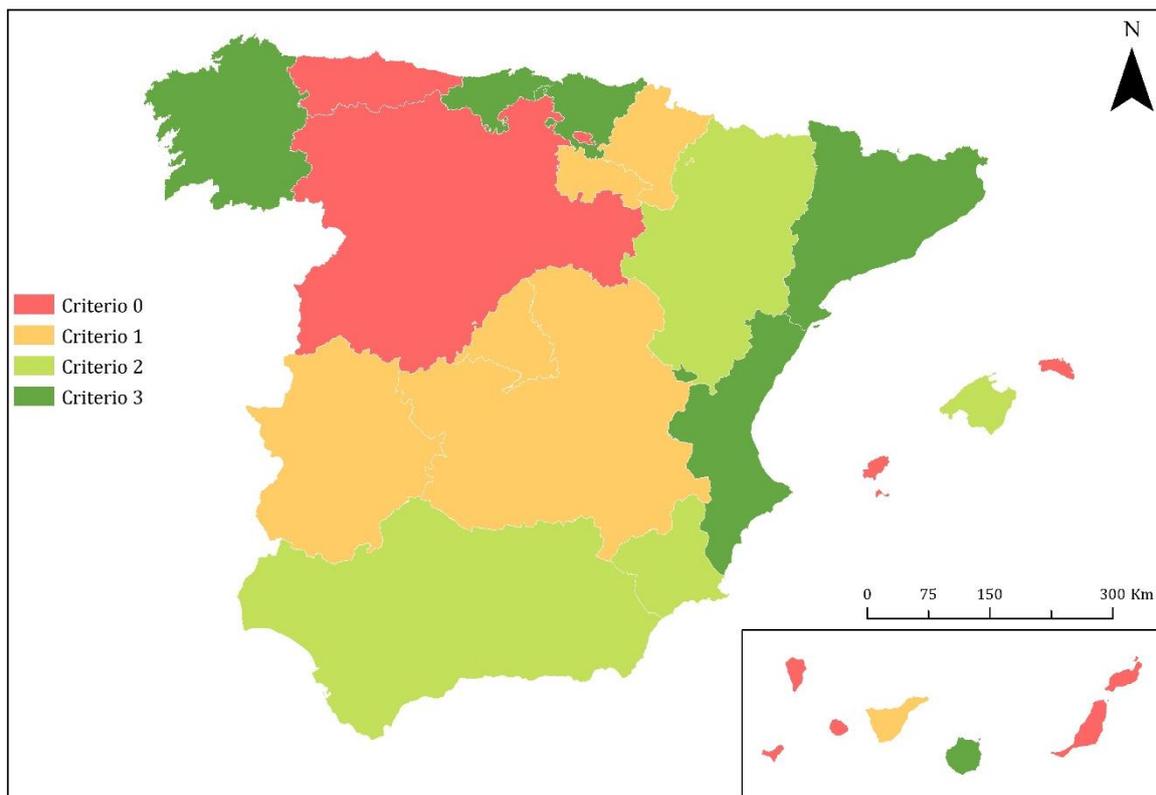


Figura 2. Estado en base a criterios de la labor paisajística realizada a nivel autonómico en consecución de las medidas establecidas por el CEP (2017). Elaboración propia.

Cabe realizar dos puntualizaciones, que en el caso de Navarra no se ha tenido en cuenta su ENP ya que se encuentra aún en fase de elaboración (a pesar de que en 2016 se elaboró ya su Documento de Avance), y que en el caso de Tenerife, a pesar de estar anulado su PTEOPT, hemos tenido en cuenta la labor de identificación y valoración de sus paisajes realizada para dicho plan.

Para concretar qué instrumentos se han elaborado en cada CCAA, en la figura 3 se muestra la distribución geográfica por CCAA de las distintas iniciativas destinadas a desarrollar una política específica en paisaje desde la aparición del CEP: normativa y documentos estratégicos específicos para su gestión, protección y ordenación a escala autonómica.

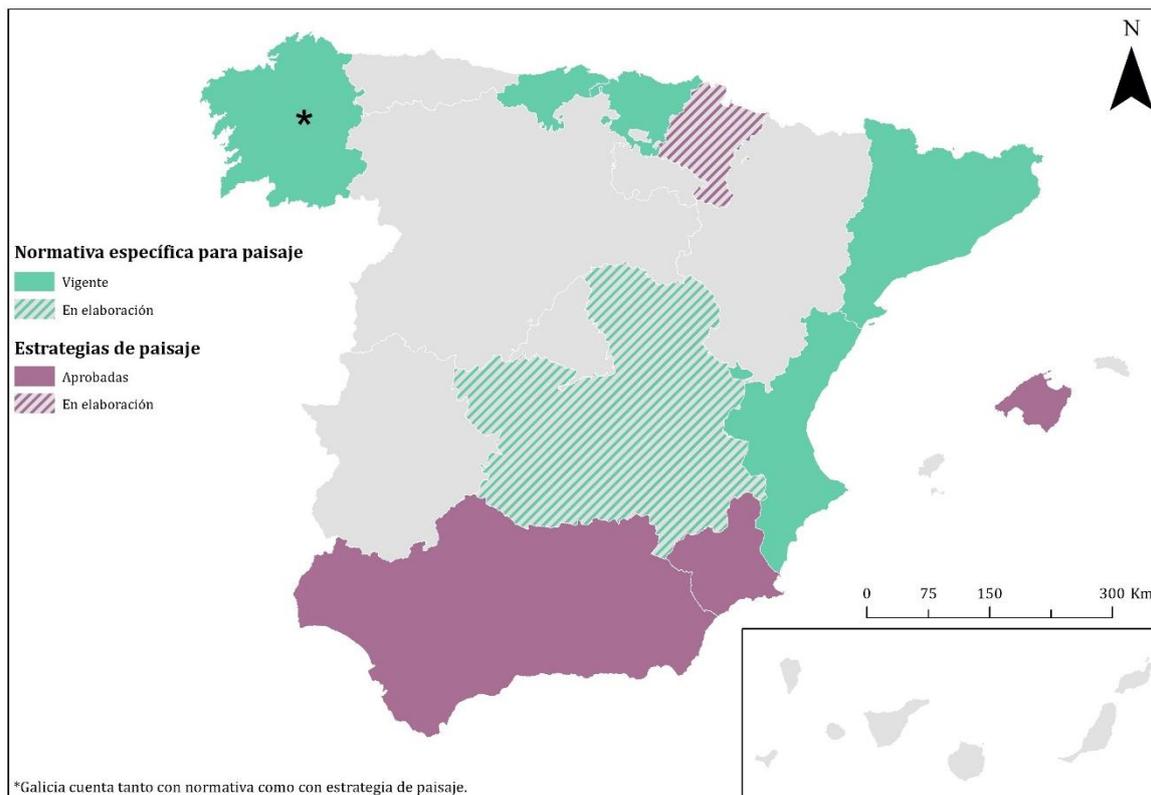


Figura 3. Distribución por CCAA de los instrumentos paisajísticos autonómicos normativos y estratégicos aprobados hasta la actualidad (2017). Elaboración propia.

Tras observar la distribución espacial resultante, destaca como, a excepción de la futura ENP y la supuesta final aprobación de una ley para el paisaje de Castilla-La Mancha, el resto de CCAA que han desarrollado instrumentos específicos para definir una política de paisaje propia son territorios costeros, donde, como es bien sabido, se viene produciendo la mayor presión urbanística a causa de la intensa actividad turística y la alta demanda de suelo para segundas residencias.

4.3.3. Diagnóstico instrumental

La *Recomendación CM/Rec(2008)3*, elaborada por el Consejo de Europa para guiar a los territorios firmantes del CEP en la asunción de sus principios ofrece una serie de orientaciones en cuanto a la aplicación de las medidas sobre políticas en materia de paisaje. En cuanto a su aplicación normativa, se indica que “las medidas pueden ser integradas en los documentos de ordenación territorial o prever instrumentos específicos” (punto II.3.1), mientras que la aplicación contractual-voluntaria “se basa en acuerdos, cartas, etiquetas de calidad o contratos entre las autoridades y los agentes implicados” (punto II.3.2). Para aplicar las políticas de paisaje, este documento propone

el uso de una serie de instrumentos específicos de paisaje, así como prever su integración en instrumentos sectoriales. Entre los principales instrumentos específicos que se recogen para dicha aplicación aparecen, entre otros, los estudios y planes del paisaje integrados en la planificación territorial, así como la integración del paisaje en las políticas e instrumentos sectoriales, las cartas, contratos, planes estratégicos compartidos, observatorios y los centros e institutos de paisaje (punto II.3.3 de ‘instrumentos para las políticas de paisaje’). Cabe destacar que, en este documento, a pesar del reparto de las competencias territoriales especificadas en el CEP, se indica que el empleo de estos instrumentos de paisaje debería fundamentarse en principios generales a nivel nacional incluso cuando esté prevista una descentralización, tarea que, como ya se ha comentado en la introducción de este mismo trabajo, el gobierno central no ha contemplado en ningún momento.

La mayor parte de las CCAA que han comenzado a aplicar su propia política de paisaje, lo han hecho trabajando en torno a la profundización en el conocimiento de sus paisajes. Tal como indica el CEP en su artículo 6 de medidas específicas, es necesario realizar una labor de identificación y calificación de los paisajes con los que cuenta cada territorio. Aunque este trabajo resulta necesario e indispensable para comprender la heterogeneidad del territorio y sus dinámicas, y diseñar en consecuencia unos objetivos de calidad ajustados a cada realidad territorial, en algunos casos parece haberse paralizado o centrado casi exclusivamente en esa labor de catalogación, sin llegar a emplearla después para realizar el resto de tareas que encomienda el CEP en el mismo artículo. En estos casos, parecemos encontrarnos ante una situación ya detectada también en otros campos científicos, en los que la complejidad del objeto de análisis provoca un afán centrado tan solo en la sistematización y categorización, como única salida a la angustia que provoca esa misma complejidad (Zambrano, 1996 en (Bacarlett, 2010), dejando de lado o postergando en exceso la necesidad, y a veces urgencia, del paso a la acción. Así, las diferentes iniciativas de diagnóstico paisajístico emprendidas en el Estado Español (como atlas y catálogos de paisajes) sí han ayudado a una mejor comprensión y difusión del patrimonio paisajístico, pero generalmente han dejado un vacío en cuanto al desarrollo de herramientas útiles para trasladar este volumen de conocimiento adquirido en el desarrollo de unas directrices concretas y efectivas para el planeamiento territorial (Nogué & Sala, 2008).

El grupo de CCAA que, por el momento, se ha quedado en esta labor de identificación de sus paisajes son Extremadura, Madrid y La Rioja, que cuentan con trabajos donde se ha llegado a realizar una delimitación y valoración de unidades de paisajes en sus territorios. Actualmente, Castilla-La Mancha y Navarra también cuentan únicamente con estos trabajos, pero ya tienen en marcha la elaboración de una ley específica de paisaje y una estrategia de paisaje, respectivamente. Asturias y Castilla y León son las dos únicas comunidades que, a pesar de reconocer el CEP en sus documentos de ordenación territorial (paso que alcanzan todas las CCAA en el Estado Español), no han llegado a realizar ni tan siquiera esta primera tarea de identificación de sus paisajes.

Los territorios que han emprendido el paso a la acción para implementar las medidas dictadas por el CEP en sus políticas territoriales se han dividido entre aquellos que han decidido incluir las propuestas y proyectos paisajísticos en instrumentos globales de planificación territorial -la ordenación del paisaje pasa a ser uno de los aspectos de la planificación- y los que han elaborado instrumentos específicos sobre la gestión de sus paisajes -las propuestas paisajísticas pasan a ser recomendaciones con distinto alcance normativo para las políticas territoriales y sectoriales- (Mata, 2006b).

Andalucía, Aragón, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y Comunidad Valenciana forman este grupo de CCAA que sí que han llegado a desarrollar herramientas paisajísticas pensadas para todo su territorio y de carácter proactivo, nueva visión clave que aporta la llegada del CEP. Baleares y Canarias se suman a este grupo, aunque con grandes diferencias en la escala y aplicación de los mismos, ya que, al transferir las competencias de ordenación territorial a los gobiernos insulares, han sido los consells y cabildos quienes han desarrollado sus propios instrumentos paisajísticos a escala insular.

A continuación, se ofrece una recapitulación de todos los instrumentos paisajísticos de ordenación territorial desarrollados por cada CCAA (ver tabla 1). En el anexo I puede consultarse una versión ampliada de esta tabla donde además se recoge su objeto y, en su caso, documento del que proceden.

Tabla 1. Instrumentos paisajísticos de ordenación territorial desarrollados en el marco autonómico español desde la firma del CEP. Elaboración propia.

CCAA	INSTRUMENTO
Andalucía	Estrategia de Paisaje de Andalucía
	Catálogos provinciales de paisajes
Aragón	Mapas de paisaje de las comarcas de Aragón
Mallorca (Baleares I.)	Bases para una Estrategia de Paisaje de Mallorca
Gran Canaria (Canarias)	Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Gran Canaria
Cantabria	Estudios de Paisaje
	Directrices de paisaje
Cataluña	Catálogos de Paisaje
	Directrices de paisaje
Galicia	Catálogos de paisaje
	Directrices de Paisaje
	Estrategia del Paisaje Gallego
Murcia	Estrategia del paisaje de la Región de Murcia
País Vasco	Catálogos de Paisaje
	Determinaciones del Paisaje
C. Valenciana	Estudios de Paisaje

Estos instrumentos tratan de ir más allá de la simple minimización y corrección de impactos, que tradicionalmente ha sido lo que, hasta la firma del CEP, se ha entendido por acciones de mejora del paisaje. Se trata de gestionar de manera proactiva, previniendo posibles afecciones negativas con un horizonte a medio plazo (tal como hace la ordenación del territorio) y estableciendo cuál es el paisaje que se desea lograr mediante la elaboración de unos objetivos de calidad paisajística. Para que esta gestión no caiga en saco roto, es imprescindible establecer de qué manera la ordenación territorial va a tomar estos objetivos de calidad, para que puedan tener así una traslación y aplicación real en la planificación territorial.

En este sentido, las estrategias de paisaje no llegan a tener estos efectos prácticos, ya que se establecen como documentos marco desde los que definir y guiar sobre cuál va a ser la política de paisaje del territorio que las elabora. Todas siguen generalmente la misma estructura: se justifican hablando del CEP y su aplicación al territorio en cuestión, se establecen unos objetivos generales de calidad paisajística y se proponen líneas y acciones estratégicas para alcanzar estos objetivos. En el caso exclusivo de Galicia se marcan también las líneas maestras para la elaboración de los instrumentos paisajísticos de protección, gestión y ordenación del paisaje. Las estrategias aprobadas hasta el

momento son documentos más bien breves en extensión (a excepción de la de Andalucía), y ya que no llegan a concretar cómo se llevarán a cabo las acciones para alcanzar los objetivos de calidad paisajística que proponen, podría decirse que, a efectos prácticos, se acercan más a una especie de 'directrices' generales de paisaje.

Los instrumentos que sí han sido planteados para implementarse en la planificación territorial se componen generalmente por dos documentos: un primero que realiza un minucioso diagnóstico del paisaje y establece unos objetivos de calidad paisajística y un segundo documento que implementará esos objetivos en la ordenación territorial. Aunque se declaran como dos instrumentos distintos, a efectos prácticos se trata de un solo proceso con dos fases que pierden fuerza por separado. La fase de diagnóstico necesita trasladar todos sus objetivos y aspiraciones a la planificación, así como la fase que implemente los objetivos de calidad en la planificación necesita provenir de un documento que sustente y justifique estos objetivos tras un trabajo previo de diagnóstico. La primera CCAA que planteó este modelo fue Cataluña, con sus Catálogos de Paisaje y las Directrices de Paisaje que aparecen en 2005 con su ley de paisaje. Este modelo tuvo una gran aceptación, lo que, posteriormente, influyó en que Galicia, País Vasco y Cantabria, también con sus respectivas normativas específicas en paisaje, establecieran instrumentos de modelo muy similar al catalán.

Pero a pesar de contar con un modelo de base similar, por estructura y/o contenido unas figuras pueden parecer apuestas más decididas por el paisaje que otras. Es el caso de Cataluña y País Vasco, que, a la hora de establecer el ámbito de estudio y aplicación para estos dos documentos, y ya que la intención final es implantar su contenido en la planificación, han tomado como ámbito geográfico el mismo que emplea su ordenación del territorio para elaborar los Planes Territoriales Parciales, de forma que las Determinaciones que se extraen de los Catálogos de paisaje pueden incorporarse a la planificación existente (PTP y PTS) en forma de modificaciones.

En los casos de Galicia y Cantabria, que aún no han aprobado sus directrices de paisaje, no parece que vaya a seguirse esta misma pauta. Galicia, aún en espera de elaborar sus Catálogos y Directrices de Paisaje (actualmente solo cuenta con el 'Catálogo de Paisajes de Galicia', de escala autonómica), ya establece en su Estrategia de Paisaje que el ámbito geográfico de aplicación de estos instrumentos será por 'grandes áreas

paisajísticas', ámbito que no coincide con ninguno de los instrumentos establecidos en su ordenación territorial. Cantabria, que tampoco ha elaborado aún ni sus Estudios ni sus Directrices de Paisaje, especifica en su ley de paisaje que su alcance territorial será el de 'ámbito paisajístico', que tampoco coincide con sus instrumentos de ordenación territorial. Ni en la ley de paisaje gallega ni en la cántabra se especifica cómo se incorporarán los objetivos de calidad paisajística recogidos por sus directrices de paisaje a la planificación territorial. La ley gallega de paisaje tan solo dice que "tendrán carácter vinculante" (art. 10 de la *Ley 7/2008, de 7 de julio*), mientras que la ley cántabra de paisaje indica que sus instrumentos de planificación territorial, sectorial y urbanística "deberán recoger las específicas estrategias y pautas" necesarias para dar cumplimiento a estas directrices y que los objetivos de calidad de los estudios de paisaje "deberán incorporarse" a todos los planes territoriales y sectoriales que se elaboren en adelante (art.15 y 16 de la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre*).

En el caso de la Comunidad Valenciana, el modelo de base planteado es otro. Sus Estudios de Paisaje se incorporan directamente a los documentos de planificación territorial, acompañando en forma de documento adjunto a la documentación de aquellos proyectos con incidencia sobre el paisaje. En el caso de Gran Canaria, su instrumento paisajístico se trata también de un documento perteneciente ya a la planificación territorial. Por último, Andalucía y Aragón han desarrollado instrumentos similares a los Catálogos de Paisaje catalanes ('Catálogos Provinciales de Paisaje de Andalucía' y 'Mapas de Paisaje de las Comarcas de Aragón'), pero carecen de una figura similar a las Directrices de Paisaje que trabaje por la vinculación de sus objetivos de calidad paisajística a la planificación territorial. En el caso de Aragón, la modificación de 2014 de su ley de OT solo llega a establecer que sus Mapas de Paisaje "deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración de las políticas sectoriales".

En resumen, los únicos instrumentos paisajísticos para los que se ha diseñado una vía de implementación de sus determinaciones paisajísticas en la planificación territorial por vía normativa (Cataluña y País Vasco) son los únicos que tendrán asegurada la traslación a efectos prácticos de las medidas establecidas para perseguir sus objetivos de calidad paisajística. Dependerán entonces no sólo de la voluntad política, sino de la calidad y grado de concreción con el que se hayan elaborado esas medidas y acciones

para que los objetivos de calidad paisajística planteados en los instrumentos paisajísticos tengan realmente efectos prácticos eficaces y ajustados a lo planeado.

Tras revisar cuáles son los instrumentos paisajísticos de carácter proactivo presentes en cada CCAA y analizar sus características, podemos pasar a la propuesta de una tipología de clasificación para los mismos:

- a) Instrumentos estratégicos marco sobre la política paisajística de la CCAA.
- b) Instrumentos de diagnóstico, descriptivos, analíticos y prospectivos, basados en la identificación y valorización de sus paisajes, y acompañados de unos objetivos de calidad paisajística.
- c) Instrumentos de diagnóstico con vía de implementación, que aportan el carácter ejecutivo que sirve de enlace con la planificación territorial, con el fin de incluir los nombrados objetivos de calidad paisajística en los planes territoriales que ordenan ámbitos territoriales concretos.
- d) Instrumentos que pertenecen o se incorporan directamente en la planificación territorial.

Se trata de una clasificación diseñada según su grado de vinculación con la ordenación territorial, teniendo en cuenta el alcance de la implementación de su contenido en la planificación territorial. De esta manera, los instrumentos recogidos en el apartado anterior (Tabla 1) podrían clasificarse bajo la siguiente propuesta tipológica que se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Tipología de clasificación de instrumentos paisajísticos desarrollados en el marco autonómico. Elaboración propia.

	Instrumentos estratégicos
	Instrumentos de diagnóstico
	Instrumentos de diagnóstico + Vía de implementación
	Instrumentos ya incluidos en la planificación territorial

CCAA	INSTRUMENTO
Andalucía	Estrategia de Paisaje de Andalucía
	Catálogos provinciales de paisajes
Aragón	Mapas de paisaje de las comarcas de Aragón
Mallorca (Baleares, I.)	Bases para una Estrategia de Paisaje de Mallorca
Gran Canaria (Canarias)	Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Gran Canaria
Cantabria	Estudios de Paisaje
	Directrices de paisaje
Cataluña	Catálogos de Paisaje
	Directrices de paisaje
Galicia	Catálogos de paisaje
	Directrices de Paisaje
	Estrategia del Paisaje Gallego
Murcia	Estrategia del paisaje de la Región de Murcia
País Vasco	Catálogos de Paisaje
	Determinaciones del Paisaje
C. Valenciana	Estudios de Paisaje

4.4. Análisis comparativo específico entre instrumentos paisajísticos: Catálogo de Paisaje de Les Terres de Lleida y Catálogo de Paisaje de Laguardia (Rioja Alavesa)

En el apartado anterior se han recogido todos los instrumentos paisajísticos con los que cuenta actualmente la ordenación del paisaje en el marco autonómico español, y se han clasificado teniendo en cuenta el nivel de implementación en la planificación territorial para el que están diseñados. El CEP establece como una de sus principales innovaciones que los instrumentos paisajísticos que han de elaborarse para la protección, gestión y ordenación de los paisajes consigan vincularse a la ordenación territorial y trabajar desde esta disciplina la consecución de los objetivos de calidad que los acompañan. Así, aquellos instrumentos para los que se ha concretado una vía de implementación en la planificación territorial serían los instrumentos que más se ajustan a los principios del CEP, y, por ello, los más apropiados para llevar a cabo un análisis comparativo entre ellos.

Como ya se ha comentado, las únicas CCAA que han llegado a especificar y poner en práctica la manera en la que se implementarán los objetivos de calidad paisajística en la planificación territorial han sido Cataluña y País Vasco. Cabe señalar que para la selección de los instrumentos a comparar encontramos también un importante sesgo dado por la disponibilidad instrumental en el momento de elaboración del presente trabajo, pues el resto de CCAA que han planteado por vía normativa instrumentos para la ordenación del paisaje vinculados a la ordenación territorial aún se encuentran en fase de elaboración, y por lo tanto actualmente no cuentan con ningún caso aprobado ni publicado que pudiéramos emplear en esta comparación. Por ello, para el análisis comparativo de instrumentos que llevaremos a cabo en este apartado, seleccionaremos un instrumento paisajístico vasco y un instrumento paisajístico catalán.

Antes de comenzar, es necesario realizar dos aclaraciones en cuanto a la escala de trabajo y autoría de los instrumentos que pueden haber influenciado tanto en su planteamiento como en sus resultados. Mientras que en Cataluña todos los Catálogos y Directrices de Paisaje se elaboran desde el Observatori de Paisatge, ente público de asesoramiento a la Administración catalana, en Euskadi el Gobierno Vasco ha delegado este trabajo a diferentes empresas privadas, en algunos casos provenientes de fuera del territorio vasco. En cuanto a la escala de trabajo, existe una importante diferencia entre la extensión que acogen los catálogos vascos y los catalanes, ya que, a pesar de utilizar los dos una escala de trabajo que permite enlazarlos directamente con los PTP, los vascos utilizan áreas funcionales que trasladándolos al ámbito catalán representarían una pequeña parte de un mismo catálogo.

Pasando ya a la comparación, se han buscado dos casos de estudio de características geográficas similares, y publicados en fechas próximas entre sí, el Catálogo de Paisaje de Laguardia (Rioja Alavesa), publicado en 2012, y el Catálogo de Paisaje de Les Terres de Lleida, publicado en 2010. Ambos territorios son zonas de interior, con una importante actividad agrícola y predominancia de entornos rurales. Puntualizar que, a causa de la diferencia de escala ya nombrada, el caso catalán tiene la posibilidad de englobar mucha más diversidad paisajística, ya que abarca una extensión mucho mayor.



Figura 4. Portadas de los Catálogos de Paisaje Laguardia (Rioja Alavesa) y Terres de Lleida, respectivamente. Fuente: Gobierno Vasco y Observatori de Paisatge.

Antes de entrar a comentar la información que se aporta en el contenido de estos dos catálogos, la primera característica que destaca en su comparación es el carácter estético y la forma de presentar dicha información entre ambos documentos. El catálogo catalán refleja una mayor profundidad y rigor en la elaboración del mismo. Los gráficos y esquemas con los que se ofrece al lector la información son mucho más claros, en lo que parece fruto de una mayor dedicación al trabajo específico de maquetación. De la misma forma, la cartografía que acompaña al catálogo en Les Terres de Lleida tiene un nivel de detalle y maquetación bastante superior a la cartografía que acompaña al catálogo de Laguardia.

Ya analizando el contenido de ambos catálogos, compararemos su estructura general, las fichas sobre unidades de paisaje, la cartografía realizada con especial hincapié en aquella dedicada al análisis visual, y los objetivos de calidad paisajística propuestos.

Al estudiar el texto de ambos documentos, la primera característica que nos llama la atención es que comparten un contenido muy similar (epígrafes de título muy parecido), pero no su forma de estructurarlo. En el caso catalán, la información que se ofrece en sus apartados alcanza mucho mayor nivel de detalle y está mucho más desarrollada.

Estas diferencias son abruptas en las **fichas de unidades de paisaje**, elemento guía de este tipo de instrumentos. En ellas, el catálogo vasco (ver Anexo III) apenas hace una concreción de las características físicas y culturales, además de simplemente listar sus elementos singulares, y adjuntar un solo mapa por unidad en el que se aglutinan todos los elementos estudiados del paisaje, dando como resultado una cartografía por unidades de paisaje difícil de interpretar. Las fichas de unidades de paisaje del catálogo catalán (ver Anexo II) realizan un amplio análisis de todos los aspectos que puedan relacionarse con el paisaje de estas unidades (desde elementos naturales y antrópicos, organización y dinámica actual, expresión artística, posible evolución del paisaje de la unidad, etc.), y todo ello acompañado de una cartografía temática clara y minuciosa.

En cuanto a la **cartografía de visibilidad del paisaje**, el Catálogo de Paisaje de Laguardia presenta análisis de visibilidad y de fragilidad paisajística elaborados con métodos cuantitativos de análisis multicriterio. Mientras, el catalán no presenta un análisis de fragilidad, pero en cuanto al análisis de visibilidad aporta una cartografía mucho más enriquecedora, desgranándola en mapas según los distintos observadores.

Los **objetivos de calidad paisajística**, punto clave de este tipo de instrumentos que habrán de adoptar las determinaciones para trasladarlos a la planificación territorial, también presentan importantes diferencias. El catálogo de Laguardia (ver Anexo IV) llega a proponer objetivos básicos de calidad del paisaje generales, para ir pasando a continuación de objetivos a escala de área funcional, a escala de unidad de paisaje y acabando con objetivos específicos para áreas de interés paisajístico. El catálogo de Les Terres de Lleida propone objetivos generales para todo su ámbito geográfico (ver Anexo V), que vienen acompañados por una serie de medidas (criterios) y acciones (actuaciones y proyectos). También incluyen objetivos de calidad paisajística en sus fichas por unidades de paisaje, los cuáles diferencian entre aquellos a aplicar en ámbitos

con valores a proteger, ámbitos de fomento de la gestión y ámbitos susceptibles de acciones de ordenación.

Tras analizar de manera breve los aspectos claves entre estos dos catálogos (consideramos que este análisis comparativo bien podría ocupar un trabajo dedicado exclusivamente a tal labor), las diferencias en el calado de la información y la calidad en su presentación son notables. En el caso de Laguardia se percibe un trabajo de diagnóstico escaso, que repercute en unos objetivos de calidad paisajística confusos y poco desarrollados en muchos casos, por lo que aunque su traslación al PTP esté asegurada, no lo estará su traducción en una mejora práctica efectiva y democrática del paisaje. Resulta más confuso aún, buscando facilidades para su aplicación práctica, que cada Catálogo de Paisaje vasco esté redactado por un equipo distinto, lo que resulta en documentos con distintas metodologías de trabajo y, en consecuencia, distintos alcances en sus análisis y resultados. Con la existencia de un mismo equipo redactor en el caso catalán, se ha generado una metodología guía para todos sus catálogos, por lo que no sólo se enfocan todos ellos desde un mismo objetivo y manera de entender el diagnóstico, sino que se facilita el procedimiento de trabajo. Se establecen equipos de trabajo dedicados exclusivamente al paisaje y experimentados en la elaboración de soportes gráficos de calidad y comprensibles para el lector, aspecto clave en la difusión de este tipo de documentos 'novedosos' tanto entre la administración pública como entre la ciudadanía.

5. CONCLUSIONES

Respondiendo a nuestro objetivo principal, en este trabajo se ha completado un análisis en el marco territorial autonómico español para determinar cuál ha sido el efecto que ha producido la firma del Convenio Europeo del Paisaje por parte de España sobre la protección, gestión y ordenación del paisaje desde la ordenación territorial y su planificación derivada. Se ha estudiado la evolución de la presencia del tema paisajístico en la legislación e instrumentos de ordenación territorial, constatando como, cada vez más, el paisaje ha ido tomando protagonismo en el ámbito de la ordenación del territorio.

En la actualidad, todas las CCAA del territorio español han reconocido jurídicamente la importancia del paisaje para la sociedad, nombrando y reconociendo el CEP como documento guía en el desarrollo de una política de paisaje. En cambio, no existe esta unanimidad a la hora de emprender el trabajo en el desarrollo de dicha política. Mientras que, casi veinte años después de la firma del CEP, aún existen CCAA que no han llegado a emprender el trabajo en ninguna de las medidas que establece este convenio, las que sí lo han hecho se encuentran en fases muy distintas de desarrollo de estas medidas.

La revisión realizada sobre cuáles han sido las herramientas de ordenación territorial para la gestión del paisaje desarrolladas por las distintas CCAA tras la adhesión al CEP, revela un escenario difícil. Al no contar con un marco de trabajo de objetivos comunes a nivel estatal a causa del especial reparto de las competencias territoriales en España, y al considerarse la conexión del paisaje en la ordenación territorial un enfoque relativamente reciente, el posicionamiento del paisaje como un elemento integrador del territorio no encaja con la organización mediante la que trabaja la administración pública, a la que le supone grandes esfuerzos de coordinación interdepartamental trabajar, sensibilizar y difundir sobre la población el conocimiento paisajístico.

Tras el trabajo realizado para establecer una tipología de clasificación de los instrumentos de ordenación paisajística inventariados, se detectan una originalidad e innovación muy deficientes a la hora de abordar la definición de instrumentos y su metodología de trabajo entre ellos, ya que se acaban copiando los modelos y estructuras entre CCAA. Su vinculación con la ordenación territorial no se expone de manera clara, y sus objetivos de calidad paisajística se abordan muchas veces desde posiciones demasiado generalistas. El desarrollo de estos instrumentos es lento y muy influenciado por la situación socioeconómica y el momento político, ya que el paisaje es interpretado y valorado por la gran mayoría de la población según los intereses del momento y el lugar. La mayor parte de CCAA que han llegado a desarrollar instrumentos vinculantes se encuentran en áreas con dinámicas de cambio de paisaje muy agresivas, que han sentido la urgencia de buscar soluciones a problemas de raíces profundas, para los que se acaban proponiendo soluciones mayormente estéticas. En definitiva, contamos con

escasos instrumentos en los que se depositan grandes aspiraciones, pero que pierden fuerza en su aplicación territorial.

Por último, la fase de análisis comparativo de instrumentos paisajísticos ha estado muy sesgada desde su planteamiento a causa del escaso número de instrumentos elaborados y aprobados hasta el momento. Podríamos decir que estamos aún en un momento temprano para el paisaje, cuando en realidad están a punto de cumplirse dos décadas desde la firma del CEP y la mayor parte de nuestro territorio carece aún de los instrumentos de intervención paisajística que plantea este convenio. Es cierto que la ordenación del territorio es lenta y el tema paisajístico aún novedoso en cierto modo, pero esta no puede ser la excusa para que se vaya posponiendo la solución a problemas ampliamente reconocidos entre la población y sometidos a dinámicas de cambio rápidas y agresivas.

Como futuras líneas de investigación que se plantean desde este trabajo, se propone realizar una comparación con mayor grado de detalle entre el modo de estructurar y dar contenido a los diferentes instrumentos paisajísticos de ordenación territorial existentes, con el fin de averiguar qué modelo da mejores resultados en su difusión y la aplicación de sus objetivos de calidad paisajística. Otra posible línea de investigación consistiría en realizar una revisión del estado del paisaje en el marco autonómico español acompañado de trabajo de campo, mediante entrevistas a expertos y encuestas a la población. Por último, consideramos que sería de gran interés estudiar los efectos reales que haya producido la implementación de los objetivos de calidad paisajística sobre la planificación territorial, aunque dado el escaso número y nivel de desarrollo de los instrumentos paisajísticos existentes por el momento, se trataría de una línea de investigación a emprender en un futuro más lejano.

REFERENCIAS

Bibliografía general

- Bacarlett, M. (2010). Plutarco y los animales. *La Colmena*(65-66), 23-30.
- Bardaji, S., Martínez, R., & López, F. (2015). Instrumento de protección, gestión y ordenación del paisaje: mapas de paisaje de las comarcas de Aragón. *Análisis espacial y representación geográfica: innovación y aplicación* (págs. 895-904). Zaragoza: Universidad de Zaragoza-AGE.
- Benabent, M. (2013). El paisaje en la planificación territorial. *El paisaje, el territorio y las infraestructuras*, (págs. 1-53). Donostia-San Sebastián.
- Bolós, M., & Gómez, A. (2009). La ciencia del paisaje. En J. Busquets, & A. Cortina, *Gestión del paisaje. Manual de protección, gestión y ordenación del paisaje* (págs. 165-180). Barcelona: Ariel.
- Cortina, A. (2006). La ley de protección, gestión y ordenación del paisaje de Cataluña. En R. Mata, & À. Tarroja, *El paisaje y la gestión del territorio. Criterios paisajísticos en la ordenación del territorio y el urbanismo* (págs. 405-420). Barcelona: Diputació de Barcelona.
- Cortina, A. (s.f.). *El reconocimiento jurídico del paisaje. Articulación del paisaje en el marco normativo español*. Obtenido de http://www.documentacionpaisaje.org/sites/default/files/centrodocumentos/reconocimiento_juridico_del_paisaje.pdf
- Cruz, L., & Español, I. (2009). *El paisaje. De la percepción a la gestión*. Madrid: Liteam.
- Donadieu, P., & Périgord, M. (2005). *Clés pour le paysage*. Collection GéOphrys. Ophrys.
- Elorrieta, B. (2013). *La planificación territorial en el Estado español a la luz de las políticas territoriales europeas. De la retórica a la praxis*. Barcelona: Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona.
- Frolova, M. (2009). La evolución reciente de las políticas de paisaje en España y el Convenio Europeo del Paisaje. *Proyección*, 1(6).
- García, F. (2011). El paisaje en la ordenación del territorio de Canarias. En *Retos y perspectivas de la gestión del paisaje de Canarias. Reflexiones en relación con el 10º aniversario de la firma del Convenio Europeo del Paisaje* (págs. 145-163). Observatorio del paisaje-Bienal de Canarias.
- García, M. (2013). La planificación territorial del litoral atlántico europeo: el paisaje como instrumento. *Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo* (págs. 1602-1617). Barcelona: DUOT.
- Gold, J. (2016). Territoriality and human spatial behaviour (1982). *Progress in Human Geography*, 6(1), 44-67.
- Gómez, J. (2008). La mirada del geógrafo sobre el paisaje: del conocimiento a la gestión. En J. Maderuelo, *Paisaje y territorio*. Abada.
- González-Daimiel, J. (1989). El paisaje y la planificación del territorio. En *Seminario sobre el paisaje* (págs. 98-103). Sevilla: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Centro de Estudios Territoriales y Urbanos. Junta de Andalucía.

- Herrero, M. (2006). Paisaje y conflictos territoriales en Cataluña. En R. Mata, & À. Tarroja, *El paisaje y la gestión del territorio. Criterios paisajísticos en la ordenación del territorio y el urbanismo* (págs. 165-179). Diputació de Barcelona.
- Hildenbrand, A., & Porcel, O. (2012). *Working Landscapes 1- Landscapes Strategies in Spain: A compared analysis*. RECEP-ENELC.
- Iranzo, E. (2016). *Apuntes de 'Construcción del Paisaje'*. València: Universitat de València.
- Márquez, D. (2002). *Nuevos horizontes en el desarrollo rural*. Madrid: Universidad Internacional de Andalucía. Akal.
- Mata, R. (2006). Métodos de estudio del paisaje e instrumentos para su gestión. Consideraciones a partir de experiencias de planificación territorial. En R. Mata, & À. Tarroja, *El paisaje y la gestión del territorio. Criterios paisajísticos en la ordenación del territorio y el urbanismo* (págs. 199-239). Barcelona: Diputació de Barcelona.
- Mata, R. (2006b). Un concepto de paisaje para la gestión sostenible del territorio. En R. Mata, & À. Tarroja, *El paisaje y la gestión del territorio. Criterios paisajísticos en la ordenación del territorio y el urbanismo* (págs. 17-40). Barcelona: Diputació de Barcelona.
- Mata, R. (2009). Evaluación del paisaje de la Comunidad de Madrid: de la protección a la gestión territorial. *Urban(14)*, 34-57.
- Mata, R. (2013). Turismo y paisaje: encuentros y desencuentros. A propósito de la experiencia del Plan Territorial Insular de Menorca. *Seminario EntrePliegues2*.
- Maurín, M. (1990). Ordenación territorial y paisaje en Asturias. *I Congreso de Ciencia del Paisaje*. Barcelona.
- Módenes, J. A. (2006). Una visión demográfica de la movilidad residencial reciente en España. *Papers de demografia*(292).
- Nel-lo, O. (2006). Paisaje, plan y política. En R. Mata, & À. Tarroja, *El paisaje y la gestión del territorio. Criterios paisajísticos en la ordenación del territorio y el urbanismo* (págs. 397-404). Diputació de Barcelona.
- Nogué, J., & Sala, P. (2008). El paisaje en la ordenación del territorio. Los Catálogos de paisaje de Cataluña. *Cuadernos geográficos*(43), 69-98.
- Sack, R. (1983). Human territoriality: A theory. *Annals of the Association of American Geographers*, 73(1), 55-74.
- Salom, J., & Pascual, L. (2017). La movilidad residencial en el Área Metropolitana de Valencia (2004-2014). *Nuevos escenarios urbanos: nuevos conflictos y nuevas políticas. XIII Coloquio de Geografía Urbana* (págs. 310-333). Girona: Universitat de Girona-AGE.
- Soja, E. (1971). The political organization of space. *Association of American Geographers, Commission on College Geography. Resource paper*(8), 54.
- Suárez, J. (1989). El concepto de paisaje. En *Seminario sobre el paisaje* (págs. 25-27). Sevilla: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Centro de Estudios Territoriales. Junta de Andalucía.

Tarroja, À. (2006). Transformaciones territoriales y valoración social del paisaje. En R. Mata, & À. Tarroja, *El paisaje y la gestión del territorio. Criterios paisajísticos en la ordenación del territorio y el urbanismo*. (págs. 41-50). Diputació de Barcelona.

Tarroja, A. (2009). La dimensión social del paisaje. En J. Busquets, & A. Cortina, *Gestión del paisaje. Manual de protección, gestión y ordenación del paisaje* (págs. 239-251). Barcelona: Ariel.

Zoido, F. (2009). El Convenio Europeo del Paisaje. En J. Busquets, & A. Cortina, *Gestión del paisaje. Manual de protección, gestión y ordenación del paisaje* (págs. 299-315). Barcelona: Ariel.

Documentos oficiales

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA (2013). *Plan Territorial Especial del Paisaje de Gran Canaria PTE 5*.

CABILDO INSULAR DE TENERIFE (2010). *Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje*.

Carta del Paisaje Mediterráneo (1992). Sevilla.

CENTRO DE ESTUDIOS PAISAJE Y TERRITORIO (2015) *Memoria de actividades 2013-2014*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio & Universidades Públicas de Andalucía.

CONSEJO DE EUROPA (2000). *Convenio europeo del Paisaje*.

CONSEJO DE EUROPA (2008). *Recomendación CM/Rec(2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje*.

CONSELL DE MALLORCA (2009). *Bases para una Estrategia de Paisaje del Consell de Mallorca*. Departamento de Territorio.

CONSELL INSULAR DE MENORCA (2003)- *Plan Territorial Insular de Menorca*. Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio S.L. – Consultores de las Administraciones Públicas, UTE.

GENERALITAT DE CATALUNYA (2010). *Catàleg de Paisatge de Les Terres de Lleida*. Observatori de Paisatge.

GENERALITAT DE CATALUNYA (2010). *Pla territorial de les Terres de l'Ebre*. Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

GENERALITAT VALENCIANA (2011). *Catálogo de los paisajes de relevancia regional. Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje de la CV*. Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

GENERALITAT VALENCIANA (2011). *Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana*. Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

GENERALITAT VALENCIANA (2012). *Guía Metodológica. Estudio de Paisaje*. Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

GENERALITAT VALENCIANA (2017). *PAT Infraestructura Verda del Litoral de la CV. Estudio de Paisaje*. Conselleria d'Habitatge, Obres públiques i Vertebració del Territori.

GOBIERNO DE ARAGÓN (2014). *Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón*. Departamento de Política Territorial e Interior.

GOBIERNO DE ARAGÓN (2016). *Plan Cartográfico de Aragón Año 2017 – 2020*. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

GOBIERNO DE CANARIAS (2011). *Manifiesto de Canarias por el proyecto de paisaje europeo*. Observatorio del Paisaje de Canarias.

GOBIERNO DE CANTABRIA (2017). *Plan Regional de Ordenación Territorial. Documento de Avance*.

GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA (2010). *Plan de Ordenación Territorial 'Estrategia Territorial' de Castilla-La Mancha*. Consejería de Fomento.

GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA (2011). *Atlas de los paisajes de Castilla-La Mancha*. Servicio de publicaciones de la Universidad de Castilla - La Mancha. 219 pp.

GOBIERNO DE LA RIOJA (2005). *Cartografía del Paisaje de la comunidad autónoma de La Rioja*. Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial.

GOBIERNO DE LA RIOJA (2006). *Catálogo de Paisajes sobresalientes y singulares de La Rioja*. Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial.

GOBIERNO DE LA RIOJA (2012). *El paisaje en La Rioja*. Jornada 'La experiencia regional de aplicación del Convenio Europeo del Paisaje'. 28 de junio de 2012. Universidad de Navarra.

GOBIERNO DE NAVARRA (2005). *Estrategia Territorial de Navarra. Directrices para la ordenación del territorio*. Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra & NASURSA.

GOBIERNO DE NAVARRA (2011). *Plan de Ordenación Territorial. Anexos temáticos. Patrimonio Natural. PN9 Paisaje*. NASURSA.

GOBIERNO DE NAVARRA (2016). *Gestión del Paisaje en Navarra. Una primera propuesta*. Seminario de presentación en el Departamento de Desarrollo rural, Medio ambiente y Administración local Gobierno de Navarra. 19 febrero de 2016. Observatorio Territorial de Navarra.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (2006). *Directrices Regionales de Ordenación del Territorio*. Consejería de Medio ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (2016). *Revisión de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias*. Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

GOBIERNO VASCO (2012). *Catálogo del Paisaje. Área Funcional de LaGuardia (Rioja Alavesa)*. Departamento de Medio ambiente y Política Territorial.

GOBIERNO VASCO (2016). *Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV*. Departamento de Medio ambiente y Política Territorial.

GOBIERNO VASCO (2016). *Segunda Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de LaGuardia (Rioja Alavesa), relativa a las Determinaciones del Paisaje*. Departamento de Medio ambiente y Política Territorial.

JUNTA DE ANDALUCÍA (2006). *Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía*. Consejería de Obras Públicas y Transportes.

JUNTA DE ANDALUCÍA (2012). *Estrategia de Paisaje de Andalucía*.

JUNTA DE ANDALUCÍA (2015). *Catálogo de Paisajes de la Provincia de Granada*. Centro de Estudios Paisaje y Territorio.

JUNTA DE ANDALUCÍA (2015). *Situación y perspectivas de los paisajes de Andalucía. Informe de seguimiento y evaluación. EPA 2012-2014*. Junta de Andalucía. Comisión de Seguimiento de la Estrategia de paisaje de Andalucía.

JUNTA DE EXTREMADURA (2015). *Dotex. Fase I. Síntesis de la información y diagnóstico inicial.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2015) *Plan Nacional de Paisaje Cultural.* Instituto del Patrimonio Cultural de España.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (2004). *Atlas de los Paisajes de España.*

OBSERVATORIO DE LA SOSTENIBILIDAD EN ESPAÑA (2010). Patrimonio natural, cultural y paisajístico. Claves para la sostenibilidad territorial.

OBSERVATORIO TERRITORIAL DE NAVARRA (2015). *Sesión 6ª. Síntesis Temática de Paisaje.* Comisión Específica Paisaje. Consejo Social de Política Territorial.

REGIÓN DE MURCIA (2009). *Atlas de los Paisajes de la Región de Murcia.* Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

REGIÓN DE MURCIA (2012). *Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia.* Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

XUNTA DE GALICIA (2011). Directrices e Ordenación del Territorio. Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio.

XUNTA DE GALICIA (2011). *Estrategia Paisaxe Galega.* Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio.

XUNTA DE GALICIA (2016). *Catálogo das paisaxes de Galicia.* Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio.

Textos jurídicos

Andalucía

Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006, de aprobación del Plan de Ordenación del territorio de Andalucía.

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Acuerdo de 6 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Paisaje de Andalucía. BOJA, Boletín número 62 de 29/03/2012.

Aragón

Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón.

Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.

Ley 8/2014, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.

Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Asturias

Decreto 11/1991, de 24 de enero, por el que se aprueban las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias.

Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Baleares, I.

Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las islas Baleares.

Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias.

Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial.

Ley 2/2001, de 7 de marzo, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares en Materia de Ordenación del Territorio.

Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Canarias

Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Decreto 27/2004, de 23 de marzo, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación del Paisaje.

Orden de 2 de abril de 2014, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Gran Canaria, PTE-5, promovido por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Cantabria

Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

Castilla-La Mancha

Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística.

Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Decreto 86/2015, de 14/07/2015, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento.

Castilla y León

Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las directrices esenciales de ordenación del territorio de Castilla y León.

Decreto 21/2010, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero.

Decreto 34/2010, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Territorial Zamora-Duero.

Cataluña

Ley 23/1983, de 21 de noviembre de 1983 de Política Territorial.

Ley 8/2005, de 8 de junio, de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje.

Decreto 343/2006, de 19 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje, y se regulan los estudios e informes de impacto e integración paisajística.

Extremadura

Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Galicia

Ley 27/2008, de 7 de julio, de Protección del Paisaje.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio.

Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Decreto 119/2016, de 28 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de los paisajes de Galicia.

Madrid (C. de)

Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Murcia (Región de)

Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Navarra (C. F. de)

Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

País Vasco

Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Rioja (La)

Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Valenciana (C.)

Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

Páginas web consultadas

Centro de Documentación del paisaje de Gran Canaria. <http://www.documentacionpaisaje.org/es>

Centro de Estudios Paisaje y Territorio. <http://paisajeyterritorio.es/>

Consejo de Europa. <http://www.coe.int/en/web/landscape/about-the-convention>

Fundación Duques de Soria. Instituto del Paisaje. <http://www.fds.es/es/contenido/?iddoc=1918>

Generalitat de Catalunya. Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

<http://territori.gencat.cat/es/inici/>

Generalitat Valenciana. Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

<http://www.habitatge.gva.es/>

Gobierno de Aragón. <http://www.aragon.es/portal/site/GobiernoAragon>

Gobierno de Cantabria. Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística <http://www.territoriodecantabria.es/web/territorio-de-cantabria>

Gobierno de Castilla-La Mancha. Fomento. <http://www.castillalamancha.es/gobierno/fomento>

Gobierno de Castilla-La Mancha. Notas de prensa. <http://www.castillalamancha.es/node/246447>

Gobierno de La Rioja. Paisaje. <http://www.larioja.org/territorio/es/ordenacion-territorio-urbanismo/paisaje>

Gobierno de Navarra. Ordenación del Territorio y Urbanismo.

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Territorio/Urbanismo/

Gobierno del Principado de Asturias. <https://www.asturias.es/>

Gobierno Vasco. Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

<http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-medio-ambiente-politica-territorial/inicio/>

Govern Illes Balears. <http://www.caib.es/govern/index.do?lang=es>

Infraestructura de datos espaciales de Aragón. <http://idearagon.aragon.es/paisaje.jsp>

Junta de Andalucía. Medio Ambiente. <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/>

Junta de Castilla y León. Medio Ambiente. <http://www.medioambiente.jcyl.es/>

Junta de Extremadura. <http://www.juntaex.es/>

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. <http://www.mapama.gob.es/es/>

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. <https://www.mecd.gob.es/portada-mecd/>

NASUVINSA. Avance de la Estrategia Navarra de Paisaje. <http://nasuvinsa.es/es/avance-de-la-estrategia-navarra-de-paisaje>

Observatori del Paisatge de Catalunya. <http://www.catpaisatge.net/cat/index.php>

Observatorio del Paisaje de Canarias. <http://www.observatoriodelpaisajedecanarias.es/>

Paisajes de Tenerife. <http://www.paisajetenerife.es/inicio>

Región de Murcia. . Ordenación del Territorio y Urbanismo.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=33162&IDTIPO=11&RASTRO=c521\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=33162&IDTIPO=11&RASTRO=c521$m)

Sistema de Información Territorial de Extremadura. <http://sitex.gobex.es/SITEX/>

Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia. <http://sitmurcia.carm.es/portal-del-paisaje>

Xunta de Galicia. Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio.

<http://cmaot.xunta.gal/portada>

ANEXOS

ANEXO I. Objeto y origen de las instrumentas paisajísticas de ordenación territorial desarrolladas en el marco autonómico español desde la firma del CEP. Elaboración propia.

CCAA	INSTRUMENTO	OBJETO	ORIGEN
Andalucía	Estrategia de Paisaje de Andalucía	Marco de actuación para el paisaje, integrado y coordinado. Incluye propuestas de <u>objetivos de calidad paisajística</u> , <u>líneas estratégicas</u> y <u>actuaciones</u> .	POTA (2006). Directriz PT-02
	Catálogos provinciales de paisajes	Instrumento para la participación social y la formulación de <u>objetivos de calidad paisajística</u> en ámbitos subregionales y provinciales. Incluye además la <u>identificación</u> y <u>cualificación</u> de sus paisajes.	EPA (2012). Línea estratégica 62
Aragón	Mapas de paisaje de las comarcas de Aragón	Documentos descriptivos, analíticos y prospectivos para la <u>identificación</u> de los paisajes, caracterización de sus dinámicas transformadoras, valorización y propuesta de objetivos de calidad. Incluyen UP, tipos de paisaje, dinámicas, elementos de mayor interés, <u>valoración</u> científica y social, visibilidad, fragilidad, aptitud de acogida, recorridos y <u>objetivos de calidad paisajística</u> .	<i>Ley 8/2014 de OT de Aragón</i> Capítulo II.
Mallorca (Baleares I.)	Bases para una Estrategia de Paisaje de Mallorca	Herramienta interna de trabajo en relación al paisaje para la administración pública y otras entidades e instituciones, para profundizar en su conocimiento y establecer propuestas de intervención. Incluye <u>criterios</u> , <u>objetivos</u> , <u>líneas de actuación</u> y proyectos para desarrollar los objetivos.	Iniciativa del Consell Insular de Mallorca.
Gran Canaria (Canarias)	Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Gran Canaria	Establece medidas para la protección del paisaje y una programación de actuaciones para alcanzar los objetivos previstos. Incluye <u>identificación</u> y <u>valorización</u> de UP, impactos, calidad visual, <u>objetivos</u> y criterios.	PTE-5. Desarrolla las determinaciones del PIO de G. Canaria
Cantabria	Estudios de Paisaje	Documentos de carácter descriptivo y prospectivo cuyos objetivos de calidad, medidas y propuestas de acción deberán incorporarse a todos los planes de OT y sectoriales que se elaboren con posterioridad y afecten a su ámbito de estudio. Incluyen <u>identificación de UP</u> , valorización, <u>objetivos de calidad paisajística</u> y <u>medidas de actuación</u> . Podrán contener <u>Directrices de Paisaje</u> que serán de aplicación en dicho ámbito.	<i>Ley 4/2014 del Paisaje</i> . Artículos 15, 16 y 17

	Directrices de paisaje	Determinaciones que definen las estrategias o pautas de actuación en materia de paisaje para todas las administraciones públicas, que deberán incorporarlas en los instrumentos de planificación territorial.	
Cataluña	Catálogos de Paisaje	Documentos descriptivos y prospectivos que determinan la tipología de paisajes, sus valores y estado de conservación y proponen objetivos de calidad que deberán cumplirse. Incluye la <u>identificación y valorización</u> del paisaje, <u>UP</u> , <u>objetivos de calidad paisajística</u> , <u>criterios</u> y <u>acciones</u> .	<i>Ley 8/2005 de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje.</i> Artículos 10, 11 y 12.
	Directrices de paisaje	Determinaciones que derivan de los Catálogos precisando e incorporando normativamente las propuestas para lograr los objetivos de calidad paisajística en los PTP o PDT. Incluyen disposiciones de carácter general, Directrices generales y específicas.	
Galicia	Catálogos de paisaje	Abarcan grandes áreas paisajísticas e identifican sus tipos de paisaje. El Catálogo* sienta las bases para la planificación, gestión y protección, estableciendo criterios comunes y metodologías de análisis. Incluye <u>tipos de paisaje</u> , <u>UP</u> , inventario de patrimonio, <u>valores</u> , análisis de visibilidad, áreas de especial interés y procesos de participación.	<i>Ley 7/2008 de protección del paisaje de Galicia.</i> Artículos 9 y 10.
	Directrices de Paisaje	Definen y precisan los objetivos de calidad paisajística establecidos en los Catálogos para cada UP. Sus normas serán vinculantes para los instrumentos de planificación sectorial y urbanística. Incluirán la definición de <u>objetivos de calidad paisajística</u> , <u>propuesta de medidas y acciones</u> para alcanzarlos, indicadores y <u>normas y recomendaciones</u> para planes urbanísticos y sectoriales.	
	Estrategia del Paisaje Gallego	Marca las líneas maestras para el desarrollo de los instrumentos previstos en la <i>Ley 7/2008 de protección del paisaje de Galicia</i> . Pretende integrar el paisaje en las políticas de OT y urbanismo, y cualquier política sectorial con incidencia en el territorio. Trata la <u>redacción de instrumentos paisajísticos</u> , su <u>integración en la planificación territorial</u> y el <u>desarrollo de actuaciones de sensibilización</u> y divulgación.	Iniciativa de la Xunta de Galicia.
Murcia	Estrategia del paisaje de la Región de Murcia	Marco común de referencia para la gestión del paisaje. Instrumento que plantea la definición, mediante la participación pública de <u>objetivos de calidad paisajística</u> , que serán asumidos por las directrices y planes de OT. Incluye una fase de análisis, DAFO, objetivos guía, <u>sub-proyectos</u> para el desarrollo de los objetivos.	Iniciativa del Gobierno de Murcia.

País Vasco	Catálogos de Paisaje	Documentos descriptivos y prospectivos que analizan y evalúan el paisaje. Su ámbito territorial es el mismo que el de los PTP. Incluyen la definición de <u>objetivos de calidad paisajística</u> y la propuesta de <u>medidas, indicadores y acciones</u> para alcanzarlos.	Decreto 90/2014 Artículos 4 y 5.
	Determinaciones del Paisaje	Documentos que desarrollan los objetivos de calidad paisajística de los Catálogos, identificado las medidas y acciones contempladas, que se agrupan por área de actuación. Se recogen en los PTP como disposiciones normativas de carácter recomendatorio.	
C. Valenciana	Estudios de Paisaje	Analizan las actividades y los procesos que inciden en el paisaje, fijando <u>objetivos de calidad paisajística</u> y estableciendo medidas destinadas a su protección, ordenación y gestión. Incluyen la <u>caracterización del paisaje, valor y medidas y acciones</u> . Se incluirán en los planes de acción territorial y los planes generales.	<i>Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.</i> Artículos 31 y 32.

ANEXO II. Sección de una de las fichas dedicadas a las UP en el Catálogo de Paisaje de Les Terres de Lleida.

Elementos naturales i humans que constitueixen el paisatge

El Montsec té un clima mediterrani continental, de tipus subhàmit, però a la muntanya la mediterraneïtat es matisa i passa a ser un clima submediterrani, amb unes precipitacions relativament elevades. Les nevades hivernals de l'hiern precipiten boires espesses que es concentren al fons de vall. Les precipitacions varien entre els 1.000 mm de la carena del Montsec als poc més de 700 mm dels fons de vall. Tot plegat motiva que la vegetació sigui predominantment de fulla marcescent a les obagues i planoprenival a les solanes, distribució diferenciada amb clares representacions en el paisatge pel que fa a la variació de colors (ja la primavera o a la tardor) i pel que fa a l'aiguament de la visibilitat a l'hiern, en el cas de la vegetació caducifòlia.

Els materials que afloren s'han vist extraordinàriament afectats per l'origen alpí, la qual ha donat lloc als diferents relleus primaris i secundaris. Hi ha un clar predomini dels materials carbonatats, però també hi són presents les lutites, gresos i gresos muscovitis i conques. D'altres bandes, la disposició i la diferent competència d'aquests materials dona lloc a esgloriats, formes escarpades i fardalades, així com a diverses precipitacions senyalsatades, fon-

amentalment, de les col·locacions dels materials. Els colors grisos i rossos són atribuïbles a les calcàries, els rossos a les dolomites, els negres als gresos i limolites, i els vermells a l'afluència de guixos i argiles amb òxids de ferro. Finalment, cal destacar que són espectaculars els estratsis oberts pels rius Noguera Ribagorçana (congost de Mont-robb), Noguera Pallaresa (congost de Torredort) i l'ibó (congost del Pas Nou) en travessar el Montsec, corri a la plana. En tots tres casos podem contemplar les impressionants cingleres tallades pels rius.

Els principals cursos d'aigua, que travessen el paisatge del Montsec de nord a sud, són els següents: la Noguera Ribagorçana, a la part més occidental; la Noguera Pallaresa, que la travessa en un segment intermediari i veu la Barroca de Sant Climent; el riu ibó que ha format el pas Nou, vora Vilanova de Meià, i finalment, el riu de les Segures, ja a la part més oriental de la unitat. També hi passen altres rius o barrancs secundaris subsegüents als principals, com el riu Fred de Puig, afluent de la Noguera Pallaresa. Aquests cursos d'aigua permeten el desenvolupament d'una vegetació farrada per pollancredes, omelades i salzedes, en alguns trams força singulars.

La vegetació correspon, en línies generals, al domini de la vegetació potencial del comarca muntanyesa o comarca amb bòix



Vista de la care nord del Montsec de Ribic. Vegetació de rouredes i pinetes. Observatori del Paisatge.



El Montsec amb conques entornades horitzontals de secot en primer pla. Vista a llevant des de la pista que va de la font Ribic a la Fontgrada, al municipi de Vilanova de Meià. Observatori del Paisatge.

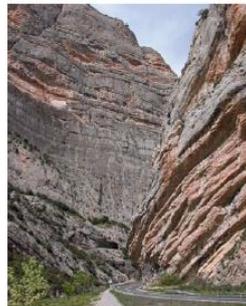
(*Buxo sempervirens*-*Quercetum rotundifoliae*); només les obagues més frescos i alguns fons de vall pertanyen al domini potencial de la roureda de roure de fulla petita (*Folio-willkommii*-*Quercetum ilegale*).

El domini del comarca muntanyesa, majoritàriament constituït per plantes de fulla perenne, s'estén per totes les solanes, quasi tots els fons de vall i bona part de les obagues de solc superficial. Actualment, la majoria dels fons de vall han estat desforestats i transformats en camps de conques. Altes l'empobiment natural del sòl, la vegetació dominant avui dia està composta de comunitats secundàries: les gramínees (*Dactyloctenium aegyptium*) i les broles calcòlies de romaní (*Phlomis tuberosa*), acompanyades sovint de pastures de força (*Aphyllanthus*). Molt localment, allí on afloren els gresos que donen lloc de riu, apareixen formacions de comarca amb bòix, associades a broles calcàries (*Dactyloctenium*) i lardes adaptades a climes submediterranis (*Calluna Genestii*).

La vegetació rupestre té una gran importància en aquest domini, sobretot als vessants més escarpats de la care muntanyesa del Montsec: en exposicions de solana domina la comunitat de la de roca (*Asplenium petraeum*), mentre que a l'obaga ho fan diverses comunitats de l'alçada *Saxifraga medea*, entre les quals destaca la comunitat amb conques de rei (*Saxifraga longifolia*-*Rhamnusium myricina*) i la comunitat de clavellina del Montsec (*Petrococtopus monticola*-*Anthriscum molle*). Unes i altres confereixen a les penes verticals calcàries el seu aspecte tan característic a primavera. A les terrasses també hi ha una migrada vegetació, amb notable interès biogeogràfic, integrada a l'alçada *Stipion calnagrosi*. Als marges de la Noguera Pallaresa, a la cua de l'embassament i als principals torrents, apareixen les salzedes, abocades i omelades (*Populetalia abax*).



Alguns dels penals de Barroca, al municipi de Vilanova de Meià. La imatge de l'esquerra ha estat cedida pel Servei d'Arquitectura de la Fundació Píndar Institut d'Estudis Romànics de la Diputació de Lleida.

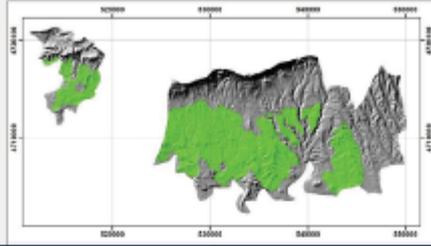


En general, i tantes la morfologia del relleu, l'aptitud agrícola de les terres és baixa. Les terres amb més aptitud agrícola es concentren a la vall d'Agar i a la carena de Vilanova de Meià, on els pendents són més moderats o suaus. Aquestes àrees representen solament el 15% de la unitat. Tant a la vall d'Agar com a la carena de Meià destaquen els usos del sòl agrícola, per bé que restringits a parcel·les que s'adaptin a la morfologia del terreny, amb penals de pedra a les zones de pendents més elevades, en especial a la vall d'Agar. Hi predominen els cultius herbacis estensius de secot, principalment ordi, però també s'hi fa blat, mentre que la civada hi té un caràcter residual; també es cultiven fruites de secot, sobretot ametlles, encara que es poden trobar algunes olives i, localment, conques farrades de l'empobiment.

Tot i l'escassa aptitud agrícola de les àrees més abruptes, són penals els abancallaments que testimonien un aprofitament agrícola més extens en antigues èpoques d'ocupació, els quals trobem en cotxes altes força inmensurables actualment. L'abandonament continuït i prolongat de les terrasses de pedra provoca problemes d'erosió ben visibles.

La ramaderia també s'hi practica i sovint es poden veure ramats de cabres i ovelles pels replans majors de la carena del Montsec. A

ANEXO III. Ficha completa de una de las UP en el Catálogo de Paisaje de Laguardia.

VIÑEDOS DE LA RIOJA ALAVESA	
<p>La rioja alavesa es el término histórico por el que esta comarca ha sido y es conocida, estando ligada su cultura y su nombre al viñedo, presente en todos los municipios que lo integran.</p> <p>Paisaje de carácter agrícola</p>	
	
MORFOESTRUCTURA	
<p>Se corresponde con las unidades morfoestructurales de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pseudocampiña de lomas, cerros y mesas.	
TEXTURA	
<p>Se corresponde con las unidades texturales de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Matriz de viñedo.	
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS	
<p>Elevado contraste estacional de los colores dominantes. Áreas puntuales para la observación de la fauna.</p>	
DIMENSIÓN HISTORICO-ANTROPICA	
<p>Estructura urbana predominante de pequeños núcleos con fuerte identidad medieval y muy próximos entre sí.</p> <p>Uso agrícola destinado desde tiempos prerromanos al cultivo de la vid.</p> <p>Pueblos con fiestas patronales de gran relevancia.</p>	
ELEMENTOS SINGULARES	
<p>Naturales</p> <ul style="list-style-type: none">- Lagunas endorreicas próximas al núcleo de Laguardia.- Bosques mediterráneos en puntos muy localizados dentro del territorio. <p>Antropicos</p> <ul style="list-style-type: none">- Guardavías.- Lagares rupestres, con más presencia en la zona de Labastida.- Camino de Santiago. <p>Negativos</p> <ul style="list-style-type: none">- Balsa de riego.- Tendido eléctrico que surca en diagonal Noroeste-Sureste la unidad (negativo).	

ANEXO IV. Niveles de los Objetivos de Calidad Paisajística en el Catálogo de Paisaje de Laguardia y desarrollo de uno de los objetivos generales.

3. CRITERIOS Y OBJETIVOS BÁSICOS.....	9
3.1 CONSERVAR LOS VALORES AMBIENTALES, CULTURALES, VISUALES Y PERCEPTIVOS DEL PAISAJE, PARA EVITAR SU DETERIORO O PÉRDIDA	9
3.2 INTEGRAR EN EL PAISAJE LOS DESARROLLOS URBANOS, ESPECIALMENTE LOS PERIURBANOS Y LOS APOYADOS EN LAS VÍAS DE ACCESO.....	11
3.3 MANTENER, MEJORAR Y RESTAURAR EL PAISAJE DEL SUELO RURAL O ESPACIO NO URBANO.....	11
3.4 ARTICULAR DE FORMA ARMÓNICA LOS PAISAJES DE LOS ESPACIOS DE CONTACTO ENTRE LO URBANO Y LO RURAL 12	
3.5 DETENER Y RECUPERAR LAS DEGRADACIONES PAISAJÍSTICAS.....	13
3.6 PONER EN VALOR LOS ASPECTOS AMBIENTALES, CULTURALES, VISUALES Y PERCEPTIVOS	14
4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS APLICABLES A TODO EL ÁREA FUNCIONAL	15
4.1 CONSERVAR LOS VALORES AMBIENTALES, CULTURALES, VISUALES Y PERCEPTIVOS DEL PAISAJE, PARA EVITAR SU DETERIORO O PÉRDIDA	15
4.2 INTEGRAR EN EL PAISAJE LOS DESARROLLOS URBANOS, ESPECIALMENTE LOS PERIURBANOS Y LOS APOYADOS EN LAS VÍAS DE ACCESO.....	17
4.3 MANTENER, MEJORAR Y RESTAURAR EL PAISAJE DEL SUELO RURAL O ESPACIO NO URBANO.....	18
4.4 ARTICULAR DE FORMA ARMÓNICA LOS PAISAJES DE LOS ESPACIOS DE CONTACTO ENTRE LO URBANO Y LO RURAL 19	
4.5 DETENER Y RECUPERAR LAS DEGRADACIONES PAISAJÍSTICAS.....	21
4.6 PONER EN VALOR LOS ASPECTOS AMBIENTALES, CULTURALES, VISUALES Y PERCEPTIVOS	24
5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA CADA UNIDAD DE PAISAJE.....	25
5.1 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 1: SIERRA DE CANTABRIA Y DE TOLOÑO	25
5.2 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 2: ESTEPA CEREALISTA DE LA SONSIERRA.....	26
5.3 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 3: VIÑEDOS DE LA RIOJA ALAVESA	27
5.4 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 4: COMPLEJO DE LOS ARROYOS SAN GINÉS, UNEBA, PILAS Y VIÑASPRE	28
5.5 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 5: PSEUDOCAMPIÑA DE VIÑEDO Y OLIVAR DE LANCIEGO.....	29
5.6 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 6: COMPLEJO DE TERRAZAS Y TALUDES DEL EBRO.....	30
5.7 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 7: CUENCAS DE LOS ARROYOS YÉCORA, BARRIOBUSTO Y LABRAZA.....	31
5.8 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 8: MONTES DE LABRAZA.....	33
5.9 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 9: HOYA DE SALINILLAS DE BURADÓN	34
5.10 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 10: COMPLEJO FLUVIAL DEL EBRO Y SUS RIBERAS.....	35
5.11 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 11: NÚCLEO Y PERIURBANO DE LAGUARDIA	37
5.12 OBJETIVOS DE PAISAJE DE LA UNIDAD 12. NÚCLEO Y PERIURBANO DE LABASTIDA.....	39
5.13 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 13. NÚCLEO Y PERIURBANO DE ELCIEGO.....	40
5.14 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 14. NÚCLEO Y PERIURBANO DE OYÓN	42
5.15 OBJETIVOS DE PAISAJE PARA LA UNIDAD 15. CORREDOR INDUSTRIAL DE CASABLANCA Y EL CARRASCAL ..	44

OBJETIVO 2	Armonizar la zona de transición entre el cultivo y el bosque natural
DESCRIPCIÓN	Establecer límites claros entre los cultivos y la vegetación natural que se desarrolla en la ladera de la sierra de Cantabria y de Toloño.
Instrumento planificación o política sectorial	Planeamiento Territorial y Políticas Agraria y Política de Conservación de la Naturaleza
MEDIDAS <i>que podrían utilizarse para avanzar hacia el objetivo</i>	<ul style="list-style-type: none"> Control exhaustivo por parte de la guardería forestal de la roturación no permitida Restringir la expansión de los cultivos a partir de una determinada banda de cota Fomentar la evolución ecológica de las masas forestales en las laderas de la sierra, que presentan abancalamientos abandonados para evitar la erosión y afianzar un paisaje forestal Insertar las parcelas antes cultivadas por encima de la cota establecida, en los programas de reforestación de tierras agrícolas.
INDICADORES <i>que podrían utilizarse</i>	Superficie reforestada Realidad de la inclusión de la medida en el Planeamiento Urbanístico

Anexo V. Desarrollo de uno de los objetivos generales en el Catálogo de Paisaje de Les Terres de Lleida.

Objectiu 18

Uns paisatges fluvials del riu Segre i de la Noguera Pallaresa i la Ribagorçana conservats conforme a la seva dinàmica i accessibles per a activitats d'oci



Alguabarrmig amunt de riu Segre / Circa - Jordi Riu

L'entorn de les Terres de Lleida està travessat pel riu Segre i les dues Nogueres, Pallaresa i Ribagorçana, cursos de cabal importants en el context del Principat. Aquests rius han determinat en bona mesura la posició dels assentaments humans i han estat significatius històricament per al regadiu agrícola de la plana mitjançant la derivació en canals, atiques i basses.

Aquests rius, i les zones humides, el seu bosc de ribera i les planes al·luvials i agrícoles dels seus marges tenen funcions ecològiques clau i la vegetació constitueixen el corredor biològic més important

de l'entorn: el riu Segre, que travessa les Terres de Lleida de nord-est a sud-oest i connecta pràcticament tots els extrems del territori, des de les terres seques del baix Segre fins als relleus de la serra de la Llena.

Parte dels seus boscos de ribera i meandres presenten avui un valor paisatgístic de primer ordre atès que el seu domini d'observació és molt ampli d'acord amb l'horitzontalitat del territori. En aquest sentit, cal destacar el Parc de la Mijana de Lleida, els alguamolls de Setos, els patamolls de Montoliu, els meandres del Segre (re-

andre del Mas del Segre, meandre de la Torre del Cabrerol) i les àrees d'alguabarrmig entre les Nogueres i el Segre i entre el Segre i el Cinca.

L'aspecte tradicional d'un paisatge de bosc de ribera i d'horta i de horts lligat a la fertilitat dels aïcs al·luvials s'ha vist alterat en les darreres dècades per la proliferació d'elements aïers a la seva bosoní que n'afecten la integritat a curt i a mitjà termini i generen

un paisatge fluvial empobrit i artificialitzat: construccions rurals esdevingudes habitacles de segona residència, granges, graveres, abocadors, canalitzacions, ponts i viaductes d'estructura rígida, cases de bombament, meandres, etc. L'alta exposició visual del territori de les Terres de Lleida dona més notorietat a aquestes alteracions. Cal remarcar, finalment, la fragmentació territorial que provoca l'implicació de la xarxa viària, sovint sobrepasada durant el trajecte d'antics camins.

Criteris

- Considerar especialment la integració paisatgística en les zones públiques que s'elctin o invessin ítems fluvials.
- Potenciar el patró agrícola de plana al·luvial, definida per l'estructura parcel·lana línia perpendicular al curs del riu, la forma allargada amb longituds pròximes al quilòmetre i la disposició interna amb l'habitatge situat a l'extrem inverse al riu i el caràcter històric, en particular a les partides de Fluies i Fluensat.
- Considerar la vegetació de ribera com un valor paisatgístic en si mateixa, caracteritzada per l'estructuralitat i la verticalitat de la formació i la sinuositat del trajecte, en contrast amb els conreus.
- Restringir la presència de mobilitat urbana i edificació en els parcs urbans o zones verdes compreses en ítems fluvials.

Accions

- Creació del parc fluvial del Segre a partir dels límits que recull la unitat de paisatge i el paisatge d'atenció especial homònim, definit al Catàleg. Sobre el mapa, aquesta figura adopta la forma de Y que comprèn: les dues ribes del riu Segre, des del Partidor de Talaguer fins a l'alguabarrmig amb l'E Broc i les ribes del riu Noguera Ribagorçana, afluent del Segre per l'oest - des d'Andorra fins a l'alguabarrmig amb el Segre, al terme de Corbins.
- La figura del parc fluvial hauria de tenir en compte:
 - La parcel·lació i la tipologia d'exploració històrica i els elements d'interès (ruines, camins, molins, assuts, canalitzacions, arbedes, etc.).
 - Les xarxes de drenatge.
 - Els vessants dels rius, elements topogràfics més rellevants de l'espai.
 - Les lagunes fluvials de les principals ciutats: Lleida i Ebalaguer.
 - La connectivitat ecològica, social i paisatgística de tot l'espai i l'habilitació d'una via verda.
 - La intervenció sobre els indrets més degradats i en especial sobre les graveres abandonades.
- El manteniment i promoció de l'activitat agrària.
- La reducció d'un pla especial d'usos i gestió amb indicacions específiques per a cada ús (agrari, ramader, extractiu, lúdic, esportiu, etc.).
- L'elaboració de programes d'educació, descoberta i sensibilització del paisatge fluvial.
- El disseny d'una xarxa d'equipaments d'interpretació i senyalització del patrimoni paisatgístic lligat al riu (passapes, museus, meandres, etc.) amb especial consideració dels punts més rellevants:
 - Alguabarrmig Segre - Noguera Ribagorçana
 - Alguabarrmig Segre - Cinca
 - Alguabarrmig Segre - Pallaresa
 - Parc de la Mijana
 - Ila del Segre a la segona marmada
 - Meandre del Segre a la Torre del Cabrerol
 - Meandre del Mas del Segre
 - Patamolls de Montoliu
 - Alguamolls de Setos



Resumen/Laburpena/Summary

El paisaje, entendido a partir de la firma del Convenio Europeo del Paisaje (CEP) como elemento clave desde el que trabajar hacia una evolución sostenible del territorio, ha tomado especial importancia en la elaboración reciente de documentos normativos y toda planificación de afección territorial. Además, las demandas de la sociedad por un entorno de calidad han encontrado en el paisaje el principal testigo y punto de apoyo desde el que denunciar dinámicas territoriales negativas, producidas en buena parte por los recientes cambios socioeconómicos. Pero la puesta en práctica de este convenio, que toma la ordenación territorial como vía idónea para aplicar una política de paisaje eficaz, encuentra en el caso de España diferentes enfoques y tratamientos a causa de las competencias territoriales transferidas a cada comunidad autónoma. Por ello, una década después de la ratificación del CEP por el Gobierno de España, este trabajo estudiará la labor paisajística emprendida en la ordenación territorial autonómica, con el fin de determinar cuál ha sido el nivel de desarrollo alcanzado para dicho convenio en el conjunto del territorio español. Bajo el marco autonómico, analizaremos la presencia del paisaje en la elaboración normativa de ordenación territorial y su planificación derivada desde la aparición del CEP en el año 2000, así como los diferentes tipos de instrumentos específicos de paisaje ligados a la ordenación territorial desarrollados hasta la actualidad. Por último, realizaremos un análisis comparativo entre dos instrumentos paisajísticos elaborados por diferentes territorios.

